



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE COAHUILA, EN CONTRA DE LUIS CARLOS PLATA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024**

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), el escrito de queja suscrito por Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, quien por su propio derecho y en su calidad de candidata a senadora de la República por el estado de Coahuila, en contra de Luis Carlos Plata, por las columnas publicadas en el periódico “Zócalo”, así como su difusión en el perfil personal en la red social “X”, en donde a juicio de la quejosa ha realizado manifestaciones y expresiones con descalificaciones que afectan su imagen, provocando el desprecio y pérdida de votos a su favor; lo que presuntamente es constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón género (VPMRG).

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído de catorce de mayo del año en curso, la UTCE tuvo por recibida la denuncia, registrándose con la clave de expediente UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024. En el acuerdo de referencia se dictó la reserva de admisión y emplazamiento, así como el pronunciamiento respecto de la adopción o no de medidas cautelares, hasta en tanto se desarrollaban las diligencias previas de investigación tendentes a la integración de los elementos necesarios para tal fin.

Asimismo, se solicitó a la quejosa el consentimiento para el manejo público de sus datos personales. También se realizó la solicitud de consentimiento de la quejosa,



a efecto de contar con su autorización para poder ser contactada por el grupo multidisciplinario de la UTCE, para atender su solicitud de medidas de protección.

Finalmente, en el proveído dictado por la autoridad instructora se ordenó a la oficialía electoral de este INE, certificar mediante acta circunstanciada, la existencia y el contenido de dieciocho enlaces electrónicos denunciados por la quejosa.

**III. OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El dieciséis de mayo del presente año, dentro del plazo concedido para tal efecto, la UTCE dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito por el que Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, en su calidad de candidata a senadora de la República, desahogó la prevención que le fuera formulada mediante proveído de catorce de mayo del año en curso, otorgando su consentimiento para el manejo público de sus datos personales.

Asimismo, atendiendo al consentimiento otorgado por la quejosa en el escrito de cuenta, se instruyó al grupo multidisciplinario de la UTCE a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG, realizaran el contacto y entrevista con la denunciante para determinar lo que conforme a derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas de protección solicitadas.

Resulta menester señalar que al momento de tomar la presente determinación, se encuentra agendada la entrevista con la quejosa para el día veintiuno de mayo del año en curso, de donde se obtendrán los elementos necesarios para que la autoridad instructora tome la determinación que conforme a derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas de protección.

De igual forma, se instruyó al personal de la UTCE a realizar la búsqueda en la red y en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los datos de localización del denunciado, a efecto de poder realizar las notificaciones de las actuaciones realizadas en el procedimiento al rubro señalado.

**IV. DESAHOGO DE OFICIALÍA ELECTORAL, ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído dictado por la UTCE se tuvo por desahogada la solicitud de certificación por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, al recibir el acta circunstanciada INE/DS/E/CIRC/485/2024 elaborada dentro del expediente INE/DS/E/557/2024. Derivado de lo anterior, se acordó admitir la denuncia a trámite y se instruyó remitir la propuesta sobre la solicitud de



medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 BIS, 20 Ter y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 1, 8, párrafo 1, fracción II; 35, 37, 38, párrafo 1; 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia formulada por Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, en su calidad de candidata a senadora de la República en el estado de Coahuila, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** La promovente Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, presenta queja contra Luis Carlos Plata, columnista del medio de comunicación digital "Zócalo" por la publicación de diversas columnas de opinión y la difusión en el perfil personal del denunciado en la red social X, en donde se han realizado manifestaciones y expresiones con descalificaciones que, a juicio de la quejosa, presumiblemente afectan la imagen de la denunciante, provocando en su dicho el desprecio y pérdida de votos a su favor; lo que presumiblemente es constitutivo VPMRG.

Señala la denunciante que en diversas fechas Luis Carlos Plata, ha escrito columnas en el periódico "Zócalo", en las cuales ha realizado comentarios en su contra por la única razón de su género, creando descalificaciones infundadas que afectan directamente su imagen ante el electorado, como se expone en los enlaces siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024

1. <https://www.zocalo.eom.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/>
2. <https://www.zocalo.eom.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/>
3. <https://www.zocalo.eom.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/>
4. <https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-lloran-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas>
5. <https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/>
6. <https://www.zocalo.eom.mx/machos-alfa-segun-cecy-guadiana/>
7. <https://www.zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/>

Indica la quejosa que el denunciado también ha hecho publicaciones en su perfil de la red social "X", donde hace comentarios en su contra usando fotografías, capturas de pantalla, videos y republicando sus columnas contra ella, lo cual perjudica su imagen en mayor medida por el amplio alcance que tiene esa red social en los siguientes enlaces:

8. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931>
9. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12>
10. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12>
11. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1775934287856210416?s=12>
12. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12>
13. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12>
14. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778847135410401717?s=12>
15. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12>
16. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637>
17. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1781543844028563662>
18. <https://twitter.com/luisarlosplata/status/1782088565620662275>

La denunciante especifica que las anteriores publicaciones perjudican el desarrollo de su campaña al ser ataques directos que buscan menoscabar su imagen y dañarla ante el electorado.

Además, señala que Luis Carlos Plata, cuando la menciona, lo hace refiriéndose a ella como *"la hija de Armando Guadiana"* y valiéndose de sus relaciones personales y sentimentales como *"la Apéndice de Tamaulipas"*, lo cual es una evidente muestra de menosprecio a su trabajo, experiencia, formación y profesionalismo, dando a entender que por el hecho de ser mujer no puede ser un personaje de la vida política, por sus propios méritos.

La quejosa expresa que el denunciado es machista y misógino el referirse a una mujer como accesorio de un hombre e insinuar que solo porque su padre fue un



importante político y su pareja también lo es en otro estado, ella ha llegado a aspirar a un cargo, sin tomar en cuenta su amplio trabajo y sin siquiera investigarlo.

Denuncia también que Luis Carlos Plata defiende a su compañero de lista Luis Fernando Salazar Fernández, a costa de demeritar su trabajo en campaña y sus acciones. Indica que el denunciado hace alusión a su persona cuando expresa “*heredar una plaza familiar*” degradando su trabajo, con la intención de hacer creer que no es merecedora de competir, lo que es a todas luces un acto misógino.

Indica que el denunciado se ha aprovechado del alcance que tiene con el medio de comunicación "Zócalo" y la red social "X", al publicar opiniones que de manera intencional y deliberada denostan su imagen, rebasando los límites constitucionales y generando odio y antipatía contra ella.

En ese contexto, la denunciante solicita que se dicten las siguientes:

### MEDIDAS CAUTELARES

*“...Que con base en lo expuesto y a fin de evitar mayores transgresiones al actual proceso electoral y a las autoridades federales referidas, y con la urgencia que el caso amerita, **SE ORDENE EL RETIRO DE LAS OPINIONES Y COLUMNAS DIFUNDIDAS POR EL DENUNCIADO QUE HAN SIDO SEÑALADAS Y ME AFECTAN DIRECTAMENTE**, dado que su difusión hace que los actos de violencia en mi contra se sigan cometiendo.”*

### TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.

En ese sentido, en el artículo 5 del RVPMRG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:



- I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y
- VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Actuando bajo esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RVPMRG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

#### A. PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE

1. **Técnica.** Consistente en los dieciocho enlaces electrónicos que a continuación se señalan:

No.	Dirección Electrónica
-----	-----------------------



1	<a href="https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americ/">https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/</a>
2	<a href="https://www.zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-quadiana/">https://www.zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-quadiana/</a>
3	<a href="https://www.zocalo.com.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/">https://www.zocalo.com.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/</a>
4	<a href="https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/">https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/</a>
5	<a href="https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/">https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/</a>
6	<a href="https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-quadiana/">https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-quadiana/</a>
7	<a href="https://www.zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/">https://www.zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/</a>
8	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931</a>
9	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12</a>
10	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12</a>
11	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1775934287856210416?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1775934287856210416?s=12</a>
12	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12</a>
13	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12</a>
14	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778847135410401717?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778847135410401717?s=12</a>
15	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12</a>
16	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637</a>
17	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1781543844028563662">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1781543844028563662</a>
18	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1782088565620662275">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1782088565620662275</a>

2. **La presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a la quejosa y compruebe la razón de su dicho.
3. **La instrumental de actuaciones.** En todo lo que beneficie a la quejosa y compruebe la razón de su dicho.

## B. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental privada.** Consistente en el escrito de autorización de manejo de datos personales, así como el consentimiento para ser contactada por el grupo multidisciplinario.
2. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada, instrumentada por el personal de la oficialía electoral del INE de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES



De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

1. La quejosa Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano ostenta la calidad de candidata a senadora de la República en el estado de Coahuila, postulada por la coalición "Sigamos haciendo Historia", de conformidad a lo establecido en el acuerdo INE/CG443/2024<sup>1</sup>.
2. La existencia del contenido digital, correspondiente a la publicación y difusión de las columnas denunciadas, así como su difusión en el perfil personal del denunciado en la red social X, publicaciones alojadas en las URL denunciadas y aportadas por la denunciante, conforme a lo asentado en la certificación llevada a cabo por la oficialía electoral de este INE, en el acta circunstanciada INE/DS/E/CIRC/485/2024 elaborada dentro del expediente INE/DS/E/557/2024.

#### **CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VPMRG**

##### **Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de VPMRG**

Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un enfoque particular y especial en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

- a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

---

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169556/CGex202404-14-ap-Unico-VP.pdf>



alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.

c) La afectación. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.



Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su



género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.<sup>2</sup>

## QUINTO. MARCO JURÍDICO

### A. VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de violencia política contra la mujer en razón de género el enfoque que debe darse al estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Baja esta tesis, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas

---

<sup>2</sup> Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>3</sup>

La LGAMVLV<sup>4</sup> constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

<sup>4</sup> Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.

<sup>5</sup> Artículo 27 de la LGAMVLV.



Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.<sup>6</sup> Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.<sup>7</sup>

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,<sup>8</sup> el cual debe considerarse enunciativo, más no limitativo: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”*.

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG252/2020, el RVPMRG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>6</sup> Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

<sup>7</sup> Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

<sup>8</sup> Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.



En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES<sup>9</sup> y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO<sup>10</sup>, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: **i.** se dirige a una mujer por ser mujer, **ii.** tiene un impacto diferenciado en las mujeres; **iii.** afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

<sup>9</sup> Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

<sup>10</sup> Consultable en el sitio web

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.politica.por.razon.de.gene>



Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptando una perspectiva de género<sup>11</sup>.

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis CLX/2015, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de actuar con debida diligencia, adquiriendo una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con perspectiva de género<sup>12</sup>.

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con perspectiva de género por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas<sup>13</sup>.

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

---

<sup>11</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.

<sup>12</sup> Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".

<sup>13</sup> Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA".



Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>7</sup>, que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la



mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un deber “estricto” de las autoridades estatales de prevenir e investigar la violencia de género, cuando ésta se genera dentro de un contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo<sup>14</sup>. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con debida diligencia.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.<sup>15</sup>

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.

<sup>15</sup> Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

<sup>16</sup> *Ibid*, página 19.



Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.<sup>17</sup>

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

## **B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión

---

<sup>17</sup> Página 20



pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceras personas, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

### **C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS**



La Corte IDH,<sup>18</sup> la SCJN<sup>19</sup> y la Sala Superior han establecido que las personas servidoras públicas están sujetas a una crítica más severa y vehemente, en comparación con las particulares, al tratarse de personas que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral<sup>20</sup> precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de las personas servidoras públicas en funciones, tomando en consideración que, éstas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Sin embargo, la propia Corte IDH<sup>21</sup> ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que las personas funcionarias públicas tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

---

<sup>18</sup> Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

<sup>19</sup> Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>21</sup> Véase la publicación "Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

En ese tenor, como antecedente se tiene que desde el año 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en criterios jurisdiccionales, tal como el emitido en SUP-REP-122/2016, que refiere que la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

Así, en principio, quienes tienen la calidad de personas servidoras públicas están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes. En los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores.

De conformidad con el sistema dual de protección, los límites de crítica e intromisión son más amplios si refieren a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellas personas particulares sin proyección pública, ya que consideraron que en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Ello porque los límites de invectiva hacia personas con actividades públicas son más amplios -que los particulares que realizan actividades alejados de ese ámbito- al desempeñar un papel visible en la sociedad democrática, esto es, estar expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en los que la exposición a la crítica es mayor.

#### **D. INTERNET**

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala



Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias.<sup>22</sup>

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.<sup>23</sup>

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de "red de redes".

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la

---

<sup>22</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

<sup>23</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.<sup>24</sup>

En particular, el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*,<sup>25</sup> de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, señala que la definición de violencia en línea contra la mujer se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las tecnologías de la información y comunicación, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

Al respecto, en el informe referido, se concluye que las medidas jurídicas para erradicar la violencia de género en línea contra la mujer deben enmarcarse en el contexto más amplio de los derechos humanos relativos a la discriminación estructural, la violencia y las desigualdades con que se enfrentan las mujeres, y se debe de tratar de crear un entorno propicio para el logro de la igualdad de género mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

## E. REDES SOCIALES

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida

---

<sup>24</sup> Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/HRC/32/L.20, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, consultable en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)

<sup>25</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos A/HRC/38/47, consultable en <https://undocs.org/es/A/HRC/38/47>



que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.<sup>26</sup>

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter (ahora X)*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, la y el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad de la persona usuaria.<sup>27</sup>

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.<sup>28</sup>

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a las personas usuarias de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>29</sup>

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y

<sup>26</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

<sup>27</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

<sup>28</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.

<sup>29</sup> Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: *I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.* Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.<sup>30</sup>

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) Idoneidad, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el objetivo pretendido;
- b) Necesidad, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados; y

---

<sup>30</sup> Consultable en el sitio web

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expre=ion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semenario=1&tabla=&Referencia=&Tema.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expre=ion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semenario=1&tabla=&Referencia=&Tema.)



c) El mandato de proporcionalidad entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

## F. PERIODISMO

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Especializada) estableció al resolver el SRE-PSC-108/2018, que, para analizar las publicaciones denunciadas, resultaba interesante ver las recomendaciones que las propias organizaciones de periodistas se han dado para ejercer un periodismo con enfoque de género, pues, se parte del hecho que si en las sociedades hay discriminación y poca valoración hacia las mujeres, entonces las noticias probablemente tendrán el mismo tratamiento.

Al respecto, consultaron el *Manual de Género para Periodistas*<sup>31</sup> el cual invita a las personas profesionales del periodismo a informar, pero también a construir activamente, desde su rol de periodistas y de medios, un mundo mejor.

Para ese fin, el manual sugiere entender el género como categoría de análisis, es decir, que toda la información, todos los temas en las diferentes secciones, se traten con perspectiva de género (forma de ver y entender el mundo a partir de reconocer las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres).

Lo anterior, permitirá a las personas profesionales de la comunicación diferenciar las características sociales (género) de las características biológicas (sexo); profundizar en las relaciones entre mujeres y hombres (relaciones de género), así como en las diferencias y disparidades en el acceso y control sobre recursos, decisiones, oportunidades, retribuciones, expectativas, que permitan identificar las relaciones de poder e inequidades en las que se traducen estas diferencias.

---

<sup>31</sup>Elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe- que validaron diversas organizaciones y profesionales de la comunicación, se puede consultar en la liga electrónica <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>.



Esta nueva categoría de análisis parece un símil con los “focos rojos”, que las autoridades debemos detectar para advertir cuando puede haber discriminación, a partir de relaciones asimétricas de poder entre los géneros.

Así, la Sala Especializada señaló que dicho manual reconoce que los medios de comunicación interpretan la realidad, y de alguna manera la construyen, pues “las cosas no son como son, son como las cuentas y las cuentas como las ves”;<sup>32</sup> a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, dan significado y validan ciertas conductas, asociándolas a roles y estereotipos de género establecidos y reproducidos a menudo por ellos mismos (agente de socialización)<sup>33</sup>.

Asimismo, dicha autoridad federal jurisdiccional indica que muchos estereotipos son inofensivos, pero otros, los más potentes, retratan a la mujer como objeto de atención masculina, por ejemplo: la sofisticada gatita sexy, la madre modelo, la bruja taimada, la inflexible ambiciosa en la empresa o la política.

En ese sentido, el Manual ofrece un método para darnos cuenta si en las comunicaciones periodísticas se utilizan estereotipos de género; se llama regla de la inversión y consiste en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre. Si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz.

Por su parte, la Sala Especializada, al estudiar el Manual *de Monitoreo de Medios. Mirando con lentes de género la cobertura electoral*<sup>34</sup> señala que los medios de comunicación dirigen la agenda, constituyen una ventana para percibir una realidad a la que la ciudadanía no tiene acceso directo; son ellos los que identifican y priorizan aquellos sucesos o temas a los que debe dirigirse la mirada pública día a día. También son los que seleccionan a las personas actoras de aquellos sucesos o temas convertidos en noticias.<sup>35</sup>

Asimismo, indica que como consecuencia de una sociedad en la que culturalmente se considera a los hombres como centro y referencia de todas las cosas mientras

---

<sup>32</sup> Véase Manual de Género para Periodistas. Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, (PNUD), Página 31.

<sup>33</sup> ídem. Pág. 13.

<sup>34</sup> Resultado de la convocatoria que hizo IDEA Internacional y ONU Mujeres a seis instituciones expertas en monitoreo de medios.

<sup>35</sup> Véase *Mirando con Lentes de Género la Cobertura Electoral*. Manual de Monitoreo del Medios. ONU Mujeres. 2011.

Consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral%20p df.pdf?la=es> .



las mujeres son vistas como seres dependientes y subordinados a ellos, los medios de comunicación pueden reproducir, a través de su información, estas ideas como modelos normales, con lo cual refuerzan en la sociedad las desigualdades en el trato.

Dicho manual distingue entre noticias “abiertamente estereotipadas”, cuando usan el lenguaje o imágenes para denigrar a la mujer, trivializan los logros de las mujeres, glorifican o justifican la violencia ejercida por hombres o ridiculizan a los hombres que ocupan roles no tradicionales; y “sutilmente estereotipadas” cuando contengan suposiciones no explícitas sobre los roles de las mujeres y los hombres o noticias que transmiten creencias estereotipadas como que las mujeres son emocionalmente frágiles.

Los organismos internacionales, conscientes que los medios de comunicación pueden reproducir la cultura patriarcal predominante (asociada a roles y estereotipos de género) o bien pueden ser agentes transmisores de nuevas formas de ver el mundo, los identifican como una de las 12 áreas de especial interés para conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y hombres (Plataforma de Acción de Beijing).

La Plataforma de Acción de Beijing<sup>36</sup> planteó suprimir la difusión de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, estableciendo como objetivo estratégico fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y como medidas a adoptar alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo, así como fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos, entre otros.

## **SEXO. CASO CONCRETO.**

La quejosa Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, en su calidad de candidata a senadora de la República en el estado de Coahuila, presentó una denuncia en contra de Luis Carlos Plata, por las columnas publicadas en el periódico “Zócalo”, así como su difusión en el perfil personal en la red social “X”, en donde ha realizado manifestaciones y expresiones con descalificaciones que afectan su imagen,

---

<sup>36</sup> Véase este documento, a partir de la página 171 a la 177 en la liga electrónica [http://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](http://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755).



provocando el desprecio y pérdida de votos a su favor; lo que presuntamente es constitutivo de VPMRG.

En estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las expresiones y manifestaciones realizadas en las columnas de opinión del denunciado publicadas en el medio de comunicación digital “Zócalo”, así como su difusión en el perfil personal del denunciado en la red social “X”, que generan la presunta VPMRG en perjuicio de la quejosa a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse una medida cautelar, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, en sede cautelar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

### A) MATERIAL DENUNCIADO

Los enlaces electrónicos denunciados, objeto de análisis en el presente procedimiento, son los siguientes:

#### Publicaciones denunciadas en el medio de comunicación digital “Zócalo”

No.	Dirección Electrónica
1	<a href="https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americ/">https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/</a>
2	<a href="https://www.zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/">https://www.zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/</a>
3	<a href="https://www.zocalo.com.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/">https://www.zocalo.com.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/</a>
4	<a href="https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/">https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/</a>
5	<a href="https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/">https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/</a>
6	<a href="https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-guadiana/">https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-guadiana/</a>
7	<a href="https://www.zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/">https://www.zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/</a>



**Publicaciones denunciadas en el perfil personal del denunciado en la red social X (antes Twitter)**

8	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931</a>
9	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12</a>
10	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12</a>
11	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1775934287856210416?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1775934287856210416?s=12</a>
12	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12</a>
13	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12</a>
14	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778847135410401717?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778847135410401717?s=12</a>
15	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12</a>
16	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637</a>
17	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1781543844028563662">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1781543844028563662</a>
18	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1782088565620662275">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1782088565620662275</a>

En cuyo contenido, a decir de la denunciante, se han realizado comentarios en su contra por la única razón de su género, creando descalificaciones infundadas que afectan directamente su imagen ante el electorado, perjudicando el desarrollo de su campaña al ser ataques directos que buscan menoscabar su imagen y dañarla ante el electorado. Además, señala que las menciones a su persona se hacen a partir de sus relaciones personales y sentimentales, al señalarla de manera estigmatizante como *"la hija de Armando Guadiana"* y *"la Apéndice de Tamaulipas"*, lo que se traduce en una evidente muestra de menosprecio a su trabajo, experiencia, formación y profesionalismo, dando a entender que por el hecho de ser mujer no puede ser un personaje de la vida política, por sus propios méritos.

Especifica la quejosa que las expresiones denunciadas tienen un cariz machista y misógino el referirse a una mujer como accesorio de un hombre e insinuar que sólo por sus relaciones familiares y personales, ella ha llegado a aspirar a un cargo, sin tomar en cuenta su amplio trabajo y sin siquiera investigarlo, lo que presuntamente pone en duda sus capacidades y creando confusión en el electorado sobre la labor que realizado, sugiriendo que sus logros en el escenario político se deben a un hombre.

**B) DECISIÓN**



Una vez identificado el contenido de los materiales bajo estudio, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, conforme a lo siguiente:

### **I. EXPRESIONES QUE PUDIERAN ESTAR AMPARADAS DENTRO DEL DEBATE POLÍTICO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El uso de esta libertad no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, las personas servidoras públicas sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, la opinión pública y la ciudadanía en general, deberán formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada. Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

Ahora bien, en el apartado que nos ocupa, y a partir de la calidad reconocida de Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano como candidata a senadora de la República, no se advierte, desde una óptica preliminar, que las publicaciones que más adelante se detallan, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la crítica al desempeño de la quejosa como servidora pública en su calidad de representante popular.



Esto, tomando en cuenta que los hechos denunciados no pueden ser analizados de forma aislada, concluyéndose, de manera preliminar, que las publicaciones que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del ámbito público inmersos en el desempeño de la quejosa como servidora pública y figura pública en la arena política, como candidata a un cargo de elección popular en el ámbito federal, donde es permisible que los medios digitales, los periodistas y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquéllos eventos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables, sin que ello, en el caso que se analiza, se dirijan a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones denunciadas que esta Comisión identifica en sede cautelar como parte del debate político y, consecuentemente, amparadas por la libertad de expresión, son las siguientes, destacando que algunas de ellas son coincidentes, derivado del hecho de que las columnas que se publican en la página electrónica del medio de comunicación digital se difunden también en el perfil personal que el denunciado tiene en la red social "X", según se explica a continuación en cada caso:

➤ **Publicaciones en el medio de comunicación "Zócalo"**

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>2. <a href="https://www.zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/">https://www.zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/</a></p> <p><b>Contenido:</b></p> <p>“COAHUILA  <b>Los idus de marzo en Morena Coahuila; Luis Fernando vs Cecy Guadiana</b>            Por Luis Carlos Plata            Hace 1 mes</p> <p>Se fragmentaron apenas al iniciar la campaña, pero exteriorizan la imagen de que aquí no pasó nada; <i>tutti felici e contenti</i>. Por dentro, sin embargo, se libra una batalla en Morena Coahuila que ya llegó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ahora en sus manos está el destino de la elección al Senado en la entidad.</p> <p>De forma extensiva, asimismo, se decidirá el control local del partido para los próximos años, y hasta la sentencia tiene relevancia en la sucesión estatal de 2029.</p> <p>El pasado 6 de marzo el representante de Morena ante el Consejo General del INE, Sergio Gutiérrez Luna (el mismo que presentó unas efigies de cuerpos extraterrestres como si fuesen restos reales en la Cámara de Diputados el año anterior, provocando la chunga internacional)</p>	



solicitó mediante oficio al árbitro electoral el “enroque” de la fórmula compuesta por Luis Fernando Salazar y Cecilia Guadiana.

Y aquí cabe puntualizar el contexto: lo hizo en nombre de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”. Es decir, por así convenir a sus intereses, no por mandato de un órgano jurisdiccional ni del propio INE. Aplicó el principio de autodeterminación que poseen los partidos políticos.

La petición fue deliberadamente metida con calzador entre otras dos para su presentación, las cuales consistían, esencialmente, en sustituir candidatos suplentes de segunda fórmula, uno de Baja California y otro más en Chihuahua; varón por varón en ambos casos, argumentando lo mismo: “en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa”.

Ahora bien, el hecho de que un par de suplentes, en otros estados, hubiesen sido sustituidos, no significa que deba modificarse necesariamente la alineación de Coahuila. No existe correlación. Mucho menos relación directamente proporcional.

Básicamente porque no es un tema de medición; no hace falta usar la escuadra y el transportador del juego de geometría para que haya paridad horizontal, vertical y transversal, como criterios aplicables a las candidaturas. No existía necesidad, pues de los 20 estados donde participa la coalición, en 11 hay mujeres encabezando la fórmula, y en 9 varones. Perfectamente se cumplía la paridad en un porcentaje de 10 a 10.

Además Morena había insaculado en diciembre de 2023 el género y a Coahuila tocó encabezar un hombre. Después el régimen fragmentó su coalición como estrategia para obtener mayores escaños, y por lo regular donde ven más posibilidades de ganar encabeza una mujer. A mayor complicación, un hombre.

Al favorecer a Cecilia Guadiana tampoco actuó el INE “en ejercicio de la facultad supletoria” ni producto de “acciones afirmativas” (a favor de colectivos como migrantes, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad o de la diversidad sexual).

El 12 de marzo se votó por unanimidad el tema, y días después fue impugnado por Luis Fernando Salazar. Específicamente los acuerdos INE/CG273/2024 y el INE/CG232/2024.

El asunto actualmente ya está en instrucción. Es decir, ya fue asignado a un magistrado para su resolución. En ambos expedientes (SUP-JDC358/2024 y SUP-JDC-461-2024) reclama como autoridad al Consejo General del INE. El primero lo conduce Mónica Aralí Soto Fregoso y el segundo Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

#### **Cortita y al pie**

No hay que perder de vista un detalle: el juicio fue turnado a Mónica Soto; y Luis Fernando, en 2017, desde el Senado, criticó -y con razón- los antecedentes de la referida magistrada, en específico su filiación priísta y la relación de amistad que mantenía Esta con el entonces presidente del mencionado partido, Enrique Ochoa Reza.

Lo anterior debido a que, en un movimiento atípico del Tribunal, ella tomó el juicio de declaración de validez de la elección de Gobernador de Coahuila en 2017 cuando no le correspondía el turno, sino a Reyes Rodríguez Mondragón, a la sazón obligado a tomar vacaciones, y casualmente defenestrado de la Presidencia del Tribunal a finales de 2023 por la misma Soto Fregoso.



En aquél momento ella se tiró al piso y usó la carta de la violencia política de género para blindarse de los señalamientos y desestimar las críticas, las cuales nada tenían que ver con ello. Hoy en su ponencia está el expediente de Luis Fernando, el acusador.

Y su actuación está bajo la lupa una vez más.

Es muy sencillo: si la legalidad impera, regresa al primer lugar de la fórmula que le fue arrebatado en la mesa. En cambio si la política se impone, se mantiene Cecilia Guadiana y la red de financiamiento con “Los Américos” de Tamaulipas.

A eso se reduce la democracia.

**La última y nos vamos**

Debido al asesinato del dictador Julio César, en Roma, un 15 de marzo según el calendario, la expresión “idus de marzo” fue resignificada de su original concepto, a días de mal augurio. Shakespeare contribuyó a la cultura popular con la expresión: “cuídate de los idus de marzo”, en su obra “Julio César”.

A Luis Fernando se la aplicaron el día 12.”

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>3. <a href="https://www.zocalo.com.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/">https://www.zocalo.com.mx/huachicol-morena-para-financiamiento-paralelo-de-campanas-coahuila-en-la-encrucijada/</a></p>	

**Contenido:**

“COAHUILA  
**Huachicol Morena para financiamiento paralelo de campañas; Coahuila, en la encrucijada**  
 Por Luis Carlos Plata  
 Hace 1 mes

En la plataforma Código Magenta, del periodista Ramón Alberto Garza, se difundió en días pasados una charla –reciente y aparentemente grabada sin el consentimiento del protagonista, justo es decirlo– con un personaje que se identificó como “operador financiero” de Sergio Carmona Angulo, el llamado “Rey del Huachicol”, quien fuera asesinado en noviembre de 2021 en San Pedro Garza García, Nuevo León.

El asunto es relevante por una razón: el referido “empresario”, de nombre Horacio García Rojas, explica desde un restaurante en Estados Unidos el modus operandi de lo que representa el aparato electoral de Morena en el noreste del país; financiamiento paralelo de campañas políticas.



El suyo es un típico caso de corrupción: su cuadernillo de contabilidad indica 500 millones de pesos, grosso modo, repartidos por él y cuatro “empresarios” más entre 10 estados del país a cambio de obtener contratos multimillonarios de obra por asignación directa (los cuales simplemente se subcontratan y un tercero los realiza), protección para negocios ilícitos, y cercanía con el poder político en Ciudad de México. “El proyecto es invertir”, explica.

Durante la plática, de manera relajada, mostró un mapa de la República Mexicana con algunos estados coloreados en guinda, y otros en blanco, sin marca. Su bitácora personal y hoja de ruta. Como si se tratase de un dossier informativo para enseñar a interesados.

Lo relevante aquí es que Coahuila es una de las entidades que aparece pintada con el color distintivo de Morena en la cartografía, además de Baja California, Sinaloa, Nayarit, Michoacán, Colima, Chihuahua, Zacatecas, Nuevo León y Campeche.

“Ahí hay relaciones muy buenas”, puntualizó. Cabe señalar que salvo nuestra entidad y las fronteras Chihuahua y Nuevo León, el resto son gobernadas por Morena.

-“¿Ya viste Tamaulipas?” (dice a su interlocutor y muestra una diapositiva en su celular: ¡126 millones de pesos!)

-“¿Eso es el arreglo?”

-“Sí”.

-“¿Con el actual Gobierno (estatal), o con el anterior?”

-“Con el actual (encabezado por Américo Villarreal). Eso lo sabe el Presidente de la República. Y tampoco voy a tener problemas en seis años (el próximo sexenio federal); y también me van a invitar a hacer negocios, reveló cínicamente”.

El tema se entiende por todas las aristas:

Primero, Julio Carmona, hermano del finado Sergio, fue designado titular de la aduana de Reynosa, Tamaulipas; es decir, deliberadamente la 4T puso la Iglesia en manos de Lutero. Posterior al homicidio, se entregó a la justicia en Estados Unidos como testigo protegido.

Cabeza de Vaca lo expuso en su día, y posteriormente lo denunció ante la Fiscalía General de la República: “se apoderaron de las aduanas y del negocio del huachicol, entregando así el estado a la delincuencia organizada”.

Un Mandatario estatal, por lo general, suele estar enterado de primera mano sobre lo que acontece tierra adentro de su jurisdicción, aunque al respecto no quiera o pueda hacer algo.

En la bitácora de vuelo del avión privado de Carmona ha sido documentado como pasajero Mario Delgado, presidente de Morena, y en el celular del finado existen pruebas de conversaciones con el financiero que nos ocupa, Horacio García Rojas, donde consta la relación y hasta cómo escoltaban pipas.

Según este último, Perla McDonald, su viuda, mantiene influencia en el Gobierno de Tamaulipas, particularmente en secretarías de Gobierno y Finanzas, las dos más importantes de la Administración.

**Cortita y al pie**



En el sexenio actual, tres operadores financieros de la 4T han muerto/ desaparecido en circunstancias que no han sido esclarecidas.

Sergio Carmona fue asesinado con tiros de precisión militar dentro de una barbería de San Pedro Garza García en noviembre de 2021.

Gerardo Vázquez Barrera, señalado por un cable de la embajada norteamericana como presunto nexo de un cártel con campañas de Morena, desapareció en marzo de 2022 después de una comida con Américo Villarreal y el senador José Narro Céspedes (Morena).

Finalmente, Daniel Flores Nava, presidente de Grupo Proyecta Industrial y financiero de la precampaña presidencial de Adán Augusto López, murió en un accidente aéreo en Veracruz horas después de haber visitado Palacio Nacional, de acuerdo con Carlos Loret de Mola. Su empresa tenía contratos con Pemex por más de 30 mil millones de pesos.

**La última y nos vamos**

Américo Villarreal Santiago, hijo del Gobernador de Tamaulipas, es, desde que inició el proceso electoral federal (dato relevante para efectos públicos, aunque no lo parezca) el novio de Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, y candidato plurinominal suplente por Morena para senador.

Y acaso lo más importante: por ausencia de Janecarlo Lozano, quien hasta hace unas semanas fungía como delegado del CEN de Morena en Coahuila, pero recién se convirtió en candidato a la Alcaldía de la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México (por tanto ya no coordina ni un café en el estado, si es que alguna vez lo hizo) será quien asuma la función, pues los vacíos se ocupan.

¿Cómo se explica la relación de la candidata a senadora por Coahuila (Morena) con Tamaulipas?

Parfraseando a El Padrino: “¿Nada personal, son sólo negocios?””

**# DE PUBLICACIÓN Y URL**

- 7. <https://www.zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/>

**PUBLICACIÓN**



**Contenido:**

“COAHUILA

**Amenaza latente: delincuencia organizada en la boleta, con Morena, busca desplegarse por La Laguna de Coahuila**

Por Luis Carlos Plata

Hace 4 semanas

La elección local del próximo 2 de junio en La Laguna no será como cualquier otra.



José Alfredo Muñoz Luévano es candidato a síndico en la planilla de Morena-PT por el municipio lagunero de Matamoros, el cual encabeza la candidata Azalea Itzel Huitrón Ramírez.

Él se dedica, como su hermano menor, Juan Manuel, alias "El Mono", originario de Matamoros, Coahuila, a la distribución de combustibles utilizando la sociedad mercantil "Servicios Energéticos El Torreonsito". Ambos, a su vez, son socios en la persona moral "Insumos Agropecuarios Insa".

La correlación de factores en la contienda le garantiza que, aún perdiendo, ocupará un lugar en el Ayuntamiento 2025-2027 gracias a la sindicatura de minoría.

Nota al margen: en algunos registros oficiales el apellido materno de la familia suele aparecer como Luévanos, y en otros como Luévano, lo cual se presta a confusión.

Pero no es el único caso. En Torreón, por su parte, Carlos Enrique Muñoz Luévano(s) es candidato a noveno regidor suplente, en la planilla de Morena-PT que postula como candidato a Alcalde a Shamir Fernández Hernández. Además funge como coordinador del PT en Torreón desde julio de 2023. Su esposa, Dulce María Calzada Aldama, también fue candidata en 2023 por el PT.

En este caso Gerardo Enrique Calvillo Hernández, el titular de la regiduría novena y coordinador del PT en la Región Laguna, por ejemplo, puede apartarse para abrirle paso a Muñoz Luévano(s) en el hipotético caso de ganar la elección, pues una vez adentro no sería difícil maniobrar para acomodarlo pese a que no ocupe desde un inicio posiciones de privilegio.

No sólo él, María del Carmen Muñoz Luévano(s), otra hermana del "Mono", fue inscrita en el segundo lugar de la lista de regidores de representación proporcional en Torreón por el PT.

A ella se le menciona en un fragmento del reportaje La contabilidad de los Zetas al descubierto, publicado por el periódico El País el 21 de octubre de 2016, a propósito de la detención de Muñoz Luévano en Madrid como presunto enlace del grupo criminal en Europa, el 18 de marzo de aquél año: "el último movimiento de la tabla (hoja de Excel, guardada en una computadora incautada en el domicilio del "Mono" en La Moraleja, una urbanización residencial a las afueras de la capital española) anota la entrega de 50 mil dólares a "hermana" el 26 de julio de 2013 en el centro comercial (Reforma) 222 de Ciudad de México. Para los investigadores (de la Policía Nacional), "hermana" puede hacer referencia a alguna de las hermanas de Juan Manuel Muñoz, "bien María del Carmen o bien Hypatía", dice textualmente el informe policial".

Ambas, cabe señalar, fungen como supervisoras de zona escolar: la 504 y 507, las dos en Torreón. Icela Licerio Luévano, sobrina-prima del "Mono", es dirigente del SNTE Sección 38 y cercana a Ricardo Mejía Berdeja del PT.

Ahí no acaba el asunto. La hija del "Mono" Muñoz, Paola Muñoz Ayup, fue compañera de viaje por Europa de Cecilia Guadiana Mandujano, candidata de Morena-PT al Senado por Coahuila en 2024, como consta en una grabación intervenida ilegalmente al finado Armando Guadiana Tijerina, difundida vía YouTube el 28 de octubre de 2016, días antes de iniciar el proceso electoral para renovar Gobernador de Coahuila.



En el mencionado audio se puede escuchar que, a raíz de la detención de Muñoz Luévano en España (extraditado a la postre a Estados Unidos en enero de 2017), el explotador minero pregunta a su hija (de 21 años, radicando en Madrid) si sigue en pie una excursión a los Alpes Suizos previamente programada en conjunto con su amiga Paola Muñoz (dos años mayor), y le pide manifestarle su apoyo debido a la captura de su progenitor a través de “un mensajito de aliento”.

-“Ta ´bien duro lo de su papá, ta ´bien difícil; ¿le dijiste que estabas con ella?

-Sí papi.

Entrevistado al respecto por Noticieros Grem días después de la filtración, Armando Guadiana confirmó la veracidad de la llamada, realizada en marzo de aquél año.

Aunque ahí no acabó la relación. La suplente de “Cecy” en la candidatura para el Senado de la República, Rocío Guadalupe de Aguinaga Peraza, alias “Pily”, es esposa de Shamir Fernández Hernández.

Entonces el círculo se cierra.

Shamir ha sido anteriormente regidor, tres veces diputado local, y ganó su última elección en 2021 como legislador federal representando al PRI (partido al que renunció el 17 de agosto de 2022 para sumarse al aspirante a la gubernatura por Morena, Ricardo Mejía Berdeja), todas posiciones unipersonales.

No obstante, es la primera ocasión en que se apunta para un cargo que supone circunscripción territorial bajo su mando y Policía Municipal a su disposición; control de la plaza, pues.

La incursión de Morena en ésta ecuación es un factor a tomar en cuenta.

El 24 de junio de 2020 un hermano de Shamir, Pablo César Fernández Hernández, quien previamente había sido detenido por posesión de drogas, fue víctima de homicidio con arma de fuego en su domicilio de la colonia Nuevo Los Ángeles, en Torreón, como consta en una tarjeta informativa interna de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en poder de quien esto escribe, la cual menciona textualmente como “información adicional”: “ligado a un grupo criminal que opera en Gómez Palacio, Durango”.

A Muñoz Luévano, en libertad condicional desde 2019 como testigo protegido, le fue programada sentencia en San Antonio por última vez el 19 de diciembre de 2023, en el Western District de Texas, sin embargo fue aplazada y el pasado 14 de marzo se fijó una nueva fecha en documento sellado. Su caso, identificado con el folio SA:15-CR-00024, inició el 7 de enero de 2015 por conspiración, posesión ilícita de armas, tráfico de drogas, y lavado de dinero.

Pese a su vinculación a proceso, los negocios familiares han seguido floreciendo, ya que a las 15 empresas constituidas por él con anterioridad, la mayoría en Saltillo y relacionadas con gasolineras y venta de alcohol en centros nocturnos, todas anteriores a 2011, entre 2019 y 2020 su esposa, Blanca Margarita Ayup del Bosque, e hijos mayores, Luis Javier y Paola, de apellidos Muñoz Ayup, crearon Transportes Terrestres GLE, Servicios Especializados Combustigas, La Crucita de Juan, y Rancho Paola, todas en Torreón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024

El periodista de investigación José María Irujo, quien ha dado seguimiento al tema, publicó el 4 de diciembre de 2016 un dato revelador en El País: “la Policía asegura que Muñoz colabora de forma independiente con otros cárteles de la droga como el de Sinaloa, del Golfo, y Beltrán-Leyva”.

### Cortita y al pie

“Sí: El narco está por venir”, se pudo leer en la víspera del arranque oficial de la etapa de proselitismo en Torreón, en algunas lonas colocadas a manera de espectaculares como respuesta a otras colocadas previamente con la leyenda “Sí: Lo mejor está por venir”.

Si bien ningún partido se adjudicó su autoría en ambos casos, ya que hacerlo sería confesar un delito electoral, curiosamente Shamir Fernández, candidato de Morena-PT a la Alcaldía del Municipio, reaccionó públicamente sin que nadie se lo pidiese, no para mostrar interés en la advertencia del mensaje anónimo, sino para acusar una “campaña negra con tintes políticos” en su contra.

Se puso el traje, pues. Explicación no pedida, culpa manifiesta, reza el dicho.

### La última y nos vamos

La experiencia en otras entidades de la República lo avala: desde 2018 el brazo político del crimen organizado usa emblema guinda y seis letras para mimetizarse con el entorno social.

La familia del “Mono”, “El Ingeniero”, “Manuelito”, “The Engineer” o “El Inge”, como lo identifica la Corte para el Distrito Oeste de Texas en documentos oficiales, va en la boleta electoral con Morena.

Torreón en particular y La Laguna en general tienen el destino en sus manos.”

## ➤ Publicaciones en el perfil personal del denunciado en la red social X

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
8. <a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1765838949573070931</a>	

### Descripción:

Se observa que la dirección electrónica corresponde a la página titulada “X”, en la que se encuentra el perfil de usuario “Luis Carlos Plata @luisarlosplata”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “¿Por qué cambió la fórmula para el Senado de Morena por #Coahuila y ahora Cecy Guadiana será primer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024

lugar de la misma y tendrá un escaño sin despeinarse? Representación gráfica:”, que aloja una imagen en la que se encuentran diversas personas de ambos géneros, reunidos en espacio cerrado, destacando Claudia Sheinbaum Pardo, quien se visualiza inclinada y besando la mano de una persona de género femenino situada frente a ella. Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: “2:36 p. m. · 7 mar. 2024 ·4.805 Reproducciones 12 Reposts 4 Citas 32 Me gusta 2 Elementos guardados”.

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>10. <a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1774481291095994817?s=12</a></p> <p><b>Descripción:</b></p> <p>Se observa que la dirección electrónica trata de “X”, en la que se encuentra el perfil de usuario “<b>Luis Carlos Plata @luisarlosplata</b>”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “Morena no necesitaba hacer enroque por género en su fórmula de #Coahuila para el Senado (Cecy Guadiana x Luis Fernando) y lo hizo sin que ningún órgano lo ordenase. Lo que pelean es control local del partido y sucesión estatal de 2029. Los idus de marzo” <a href="https://zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/">https://zocalo.com.mx/los-idus-de-marzo-en-morena-coahuila-luis-fernando-vs-cecy-guadiana/</a>”, que aloja una imagen en la que se visualiza lo que parece ser el encabezado de una nota periodística en donde se observa la fecha “Domingo 31 de marzo de 2024”, titulada: “Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA”, “<b>Los idus de marzo en Morena Coahuila: Luis Fernando vs Cecy Guadiana</b>”, misma nota que aloja una imagen en la que se visualiza una caricatura con globos de diálogo, tal como se muestra a continuación:</p>	





# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>14.  <a href="https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1778847135410401717?s=12">https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1778847135410401717?s=12</a></p>	
<p><b>Descripción:</b>          Se observa que la dirección electrónica corresponde a la página titulada "X", en la que se encuentra el perfil de usuario "Luis Carlos Plata @luiscarlosplata", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "Traducción: va otro cañonazo en camino a la CDMX para la pobrecita doctora científica Homeless, a ver si así hacen el enroque otra vez. En lugar de hacer campaña y apostar a ganar juegan a las caiditas en Morena Coahuila.", que aloja una imagen en la que se visualiza el texto: "Irónico que un hombre diga que fueron vulnerados sus derechos. Voy a alzar la voz, no me voy a quedar callada, estoy viendo la estrategia con mis abogados porque va mi dignidad primero y la de todas las mujeres de Coahuila", señaló Cecilia Guadiana luego de la resolución del TEPJF mediante la cual se colocó de nueva cuenta a Luis Fernando Salazar en el primer lugar de la fórmula de MORENA por Coahuila al Senado de la República. (ÁNGEL AGUILAR/EL</p>	



HERALDO DE SALTILLO”), y debajo se observa una persona de género femenino, tez clara, cabello largo castaño que viste blusa morada, que tiene en frente varios micrófonos. Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: “12:06 p. m. · 12 abr. 2024 · 1.618 Reproducciones 3 Reposts 2 Citas 13 Me gusta”.

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>17.</p> <p><a href="https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1781543844028563662">https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1781543844028563662</a></p>	

**Descripción:**

Se aprecia que la liga electrónica pertenece al sitio de internet “X”, en la que se encuentra el perfil de usuario “Luis Carlos Plata @luiscarlosplata”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “Faltas un día al trabajo. Cecy Guadiana inmediatamente: \*Dirigido por Robert B. Weide.”, que aloja un video con duración de veintiún segundos (00:00:21), en el que se observa una persona de género femenino, tez clara, cabello largo castaño, que porta gorra y playera personalizadas en las que se alcanza a leer: “CECY”, así como el emblema del Partido Político denominado “morena”, además de visualizar detrás de dicha persona una camioneta con leyendas alusivas al referido partido político. De lo anterior, se transcribe el audio del video en comentario:

**“Persona de género femenino:** Pues el lunes vamos a meter una denuncia, ya la tenemos, ya la firmé ante el INE sobre violencia de género porque no es posible que mi compañero no esté trabajando, hay quejas ahí en los municipios, la misma gente de los municipios me dijeron, oiga usted se va a quedar a caminar o nomás se va a bajar para la foto, como el candidato.”

Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: “10:42 p. m. · 19 abr. 2024 · 1.834 Reproducciones 4 Reposts 17 Me gusta 3 Elementos guardados”.

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>18.</p> <p><a href="https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1782088565620662275">https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1782088565620662275</a></p>	

**Descripción:**



Se aprecia que la liga electrónica pertenece al sitio de internet "X", en la que se encuentra el perfil de usuario "Luis Carlos Plata @luiscarlosplata", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "En La Laguna la delincuencia va con Morena...¡en la boleta! En #Torreón y Matamoros hermanos del 'Mono' Muñoz, detenido en España (2016) y extraditado a USA por tráfico de drogas y lavado, son candidatos en planillas de Shamir Fernández y Azalea Huitrón https://zocalo.com.mx/amenaza-latente-delincuencia-organizada-en-la-boleta-con-morena-busca-desplegarse-por-la-laguna-de-coahuila/", que aloja una imagen en la que se visualiza lo que parece ser el encabezado de una nota periodística en la que se observa la fecha "Domingo 21 de abril del 2024", titulada: "Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA", "Amenaza latente: delincuencia organizada en la boleta, con Morena, busca desplegarse por la Laguna de Coahuila", tal como se muestra a continuación

Domingo 21 de abril del 2024

ZOCALO SALTILLO

Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA

Amenaza latente: delincuencia organizada en la boleta, con Morena, busca desplegarse por La Laguna de Coahuila

La elección local del próximo 2 de junio en La Laguna no será como cualquier otra...

El se dedica, como su hermano mayor, Juan Manuel, alias 'El Chino', a la distribución de... Amenaza latente: delincuencia organizada en la boleta, con Morena, busca desplegarse por La Laguna de Coahuila

Ambas, cabe señalar, fueron conmovidas por el hecho de que en 2016 y 2017, los días en Torreón, León y Coahuila, se celebraron elecciones...

En el transcurso de la elección de Morena en Coahuila, se reportó un caso de delincuencia organizada...

Indicando al respecto por Senador César G. Martínez de la Federación, Arroyuelo Gutiérrez...

En el caso de Morena, el partido de la izquierda, el partido de la izquierda...

La información de la boleta de Morena en Coahuila, se debe a que...

como "información adicional". "El caso de un grupo criminal que...

El caso de un grupo criminal que...

Análisis de las publicaciones

De las anteriores publicaciones, señaladas en los numerales 2 y 10 de la lista de los enlaces denunciados, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se trata de una columna de opinión en la que, a través de una crítica dura y vehemente el autor realiza expresiones respecto al proceso de designación de las candidaturas a la Cámara de Senadurías del partido político Morena en el estado de Coahuila. En la publicación realizada en el periódico digital y difundida en el perfil del denunciado se hacen manifestaciones que se refieren a la quejosa al detallar el cambio de prelación de las fórmulas del instituto político al Senado de la República en la entidad federativa de Coahuila y el conflicto al interior del partido, así como la impugnación presentada ante la Sala Superior del TEPJF.



En lo que respecta a las publicaciones señaladas en los numerales 3 y 11 de la lista de los enlaces denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se trata de una columna de opinión en la que, a través de una crítica severa el autor realiza expresiones respecto al posible financiamiento paralelo a las campañas políticas en distintas entidades federativas, entre las que se encuentra Coahuila, estado en el que la quejosa es candidata a un cargo de elección popular del ámbito federal. En la publicación realizada en el periódico digital y difundida en el perfil del denunciado, se hacen manifestaciones que se refieren a la quejosa al señalar la relación personal sentimental que tiene con una persona del género masculino que tiene un vínculo filial con el gobernador del estado de Tamaulipas y que ostenta una candidatura a un cargo elección popular, sin que de los mismos, *ad cautelam*, se desprenda la utilización de estereotipos discriminatorios en razón de su género en tanto que el mero hecho de hacer referencia al vínculo de noviazgo no revela una asociación a la subordinación de la mujer ni insinúa que sea a persona de género masculino quien tome las decisiones por ella en la especie, sino que solamente se usa en estas publicaciones para expresar la relación que ambas personas candidatas tienen entre sí.

En lo referente a las publicaciones contenidas en los numerales 7 y 18 de la lista de enlaces denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, se observa que se trata de una columna de opinión en la que, a través de una crítica dura y severa el autor realiza expresiones respecto a la presunta participación de la delincuencia organizada en la zona de la comarca lagunera en Torreón Coahuila. En la publicación realizada en el periódico digital y difundida en el perfil del denunciado se hacen manifestaciones que se refieren a la quejosa al detallar que realizó un viaje por Europa en compañía de otra mujer que guarda una relación filial con uno de los políticos que participan en la elección municipal en Torreón, así como el hecho de que la candidata suplente en la fórmula que encabeza la denunciante tiene una relación conyugal con el candidato a presidente municipal de Torreón Coahuila. No obstante las referencias a la denunciante, esta autoridad no advierte que el mensaje cuestionado se dirija a ella por su condición de mujer y/o en detrimento de sus derechos político-electorales como mujer candidata a un cargo de elección popular legisladora, sin que de los mismos, *ad cautelam*, se desprenda la utilización de estereotipos discriminatorios en razón de su género en tanto que éste se dirige a criticar las relaciones personales de la quejosa con personas que participan o que se encuentran vinculadas con otras participantes de la vida política de la entidad federativa en la que es candidata.

Respecto a la publicación señalada con el numeral 8 de la lista de los enlaces denunciados, desde una óptica preliminar, se desprende que se trata de una



publicación en la red social en la que se realiza una crítica dura y severa al proceso de designación de candidaturas a la Cámara de Senadurías del partido político Morena en el estado de Coahuila. En la publicación realizada en el perfil del denunciado se hacen manifestaciones que se refieren a la quejosa al detallar el cambio de prelación de las fórmulas del instituto político al Senado de la República en la entidad federativa de Coahuila.

De la publicación, señalada en numeral 14 de la lista citada, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se desprende que se trata de un posteo en el perfil personal del denunciado en la red social "X" en el que se realiza una crítica dura y severa a través de un comentario con sarcasmo, respecto a las manifestaciones de inconformidad que expresa la denunciante por la impugnación que presentó el candidato de la otra fórmula al Senado de la República en el estado de Coahuila por el orden de prelación.

Referente a la publicación contenida en el numeral 17 de la lista de los enlaces denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, se desprende un posteo en el perfil del denunciado en la red social "X", en el que realiza un comentario irónico al compartir un video en el que aparece una persona del género femenino, que se presume es la quejosa, haciendo una declaración respecto a una queja que habrá de presentar ante el INE en contra de su compañero de fórmula al Senado de la República por no estar realizando trabajos de campaña.

En conclusión, del contenido de las publicaciones hasta aquí identificadas, esta autoridad no advierte, de manera preliminar, que las mismas se encuentren dirigidas a la denunciante por su calidad de mujer, ni tampoco que estén sustentadas en elementos de género dirigidos a menoscabar sus derechos político-electorales como mujer candidata a ocupar un cargo como legisladora federal.

Por el contrario, del análisis de dichas publicaciones, se observa, en sede cautelar, que las mismas constituyen, en algunos casos, cuestionamientos relacionados con tópicos de interés público, vinculados con la designación de candidaturas del instituto político en el que milita la denunciante, el presunto financiamiento paralelo a las campañas políticas o bien la presunción de intervención de la delincuencia organizada en las campañas políticas en la entidad federativa, aspectos que, de manera preliminar, no se consideran que estén relacionados con su condición sexo-genérica o con el ejercicio de sus derechos político electorales en su aspiración a ocupar un cargo de representación popular, sino, en todo caso, se trata de críticas severas y duras por parte de quien emite las expresiones y comentarios al escribir las columnas y publicaciones en su perfil de la red social X, lo que también podría cuestionarse de una persona del género masculino.



En efecto, el hecho de que se cuestione y se realicen comentarios en torno a los tópicos que se tratan en cada una de las publicaciones analizadas, desde una visión preliminar, no suponen algún tipo de subordinación, inferioridad, dependencia, negación o invisibilidad de la quejosa respecto a sus atribuciones, condiciones o facultades propias e individuales para actuar y ejercer sus derechos políticos y electorales como candidata a senadora de la República, sino que dichas expresiones, por la proyección pública que ostenta la denunciante, se estiman permisibles en el contexto del debate público, en donde el margen de tolerancia se ensancha frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Ello, tomando en consideración que el internet en general y las redes sociales en específico, constituyen un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole, mismas que, posibilitan un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión

Tampoco se observa que mediante las publicaciones denunciadas se difunda un discurso de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género en detrimento de los derechos político electorales de la quejosa.

Ahora bien, de las publicaciones analizadas en el presente apartado, se desprende frases y expresiones de crítica severa y dura, propia de la contienda política, sin que las mismas se realicen con sustento en estereotipos discriminadores de género, ni tampoco son consecuencia de la existencia de una situación de relaciones de asimetría de poder entre la quejosa y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

En concatenación con lo anterior y a manera de reforzamiento, resulta importante señalar lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-626/2023. En este caso, la Sala Superior estableció que ciertas expresiones críticas hacia una figura pública pueden ser ásperas, y se consideran dentro del margen permitido de crítica en el contexto democrático, precisamente por ser servidora pública y estar sujeta a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública.



Aunado a lo anterior y en refuerzo al análisis realizado se debe considerar, *mutatis mutandis*, las consideraciones expresadas por la Sala Regional Especializada al dictar la sentencia en la causa SRE-PSC-120/2023, confirmada por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-644/2023, en el que señaló que *“el mero hecho de hacer referencia al vínculo matrimonial (esposa) no revela una asociación a la subordinación de la mujer ni insinúa que su cónyuge tome decisiones por ella en la especie, sino que solamente se usa para expresar la relación que ambas personas legisladoras tienen entre sí”*. En el presente caso y respecto a las publicaciones que se analizan en el presente apartado, como ya se señaló, la referencia al vínculo sentimental de una relación de hecho como lo es el noviazgo no implica, en sede cautelar, una subordinación de la denunciante.

Al respecto resulta necesario realizar el análisis del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género:

**1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

Sí, ya que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de aspiración al cargo de representante popular y derecho a ser votada, pues actualmente es candidata al Senado de la República por la coalición “Sigamos haciendo Historia”.

**2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

Sí, a partir de lo manifestado por la denunciante y de las diligencias preliminares de investigación realizadas por esta autoridad electoral, se advierte que la difusión de las columnas y publicaciones realizadas en el perfil personal en la red social X”, cuya ilegalidad se reclama, fueron realizadas por Luis Carlos Plata, columnista del medio de comunicación digital “Zócalo”.

**3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**



No, porque no se advierte que las expresiones realizadas en las columnas de opinión y difundidas en el perfil personal del denunciado en la red social "X" impliquen alguna situación de violencia como las precisadas. Tampoco, desde una óptica preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, se observa que las expresiones se fundamenten en elementos de género, ni en el uso de estereotipos discriminadores de género que propicien un trato diferenciado a la quejosa o que se traduzca en una violencia soterrada que propicie un esquema de asimetría de poder, caracterizado por la reproducción de roles sociales de género; menos aún se presenta un impacto diferenciado a partir de elementos de género que le afecte de manera desproporcionada a la quejosa, ni se menoscaban, limitan o anulan los derechos político electorales de la denunciante en su vertiente de ejercicio del cargo.

Ahora bien, de los elementos de prueba que obran en el expediente, consistente en el acta circunstanciada elaborada por la oficialía electoral del INE, se desprenden frases y expresiones de crítica severa y dura, propio del debate público, sin que las mismas se realicen con sustento en estereotipos discriminadores de género, ni tampoco son consecuencia de la existencia de una situación de relaciones de asimetría de poder entre la quejosa y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

**4. ¿ Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

No, pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido de dichos mensajes limite o restrinjan algún derecho de la denunciante por el hecho de ser mujer; máxime si se toma en consideración las publicaciones se realizaron dentro de un contexto de un proceso electoral, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los actores políticos son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

No se observa, desde una óptica preliminar que se presente la existencia de una relación de asimetría de poder que se sustente en elementos de género, pues como se ha analizado en la presente resolución, las publicaciones denunciadas antes citadas carecen de elementos de género, tampoco que se sustentan en el uso de estereotipos de género que reproduzcan discriminaciones ni violencias soterradas imperceptibles, sino más bien es una crítica severa.



5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

No, en tanto que no se advierten elementos que, vistos en sede cautelar, den cuenta que las publicaciones expresiones denunciadas fueron dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer, sino que se dan en su calidad de candidata al Senado de la República, como figura pública, con la finalidad de criticar su desempeño o gestión pública en lo individual o en conjunto con su familia.

Tampoco existe un impacto diferenciado de la publicidad o del contenido de los textos contenidos en las publicaciones denunciadas, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las manifestaciones denunciadas a partir del hecho de que la actora sea mujer o de género femenino. En ese mismo sentido, tampoco se advierte un impacto desproporcionado de las expresiones denunciadas a partir de la condición sexo-genérica de la actora.

Dicho lo anterior, es que resulte factible para esta Comisión declarar **IMPROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones hasta aquí analizadas, al quedar desvirtuada preliminarmente la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ello, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

## **II. EXPRESIONES QUE SE CONSIDERAN, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, QUE PODRÍAN ACTUALIZAR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que las publicaciones que se describirán más adelante podrían actualizar violencia política por razón de género en contra de la quejosa, en virtud de que se encuentra dirigido a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer, en libre ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024

de un derecho político electoral, en sus vertientes de participación política y el derecho al voto, al estar acreditada su calidad de candidata a senadora de la República en representación de la entidad federativa de Coahuila.

Ello, derivado que, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen una posible afectación a la denunciante, generando un impacto desproporcionado dada su calidad especial de mujer candidata a legisladora en situación de violencia política de género, razón por la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias a fin de hacer cesar dichas conductas.

Las publicaciones y consideraciones que sustentan la premisa anterior son las siguientes:

- **Publicaciones en el medio de comunicación “Zócalo”, difundidas también en el perfil personal del denunciado en la red social “X”.**

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p><b>1. <a href="https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/">https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/</a></b></p> <p><b>Contenido:</b> “COAHUILA <b>Lo que se juega: Morena Coahuila como apéndice de Tamaulipas; la relación Guadiana-Américo</b> Por Luis Carlos Plata Hace 1 mes</p> <p>A escasas horas de finalizar el plazo para negociar la presentación de candidatos a los 38 Ayuntamientos de Coahuila que se votarán el 2 de junio, establecido el 21 de marzo (fecha en que inician los registros), un resabiado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja dio un ultimátum a Morena —a nombre del Partido del Trabajo— a través de un video publicado en su Facebook el viernes: no validará un ‘albazo’ y, de ser necesario, romperá la coalición parcial en los 12 municipios de mayor población donde los guindas impongan aspirantes, si no hay acuerdos previos con el PT.</p>	



Son los escarceos comunes de la política, sí. Se tensa la cuerda o se distiende según sus intereses y a conveniencia, también. Los adversarios de hoy pueden ser los aliados de mañana, desde luego.

Llama la atención, sin embargo, que a diferencia del proceso electoral pasado, donde alentaba el resentimiento social como estrategia de belicosidad, y previo a éste, cuando la prepotencia le acompañaba por ser aún parte del Gobierno Federal y aparecer en La Mañanera semanalmente (antes de ser tildado de malagradecido), en esta ocasión se vacunó para no ser calificado de “traidor” bajo la premisa popular: “quien avisa, no es traidor”.

“De un mes y medio hacia acá ya no hay reuniones, no hay ya la mesa estatal, no ha habido la disposición de Morena (...) Vemos un afán de ir dilatando el proceso para que todos los candidatos de municipios grandes pertenezcan sólo a Morena y ya no se tome en cuenta al Partido del Trabajo (...) No vamos a permitir que no haya equidad y que se nos avasalle (...) Que no se quiera llevar Morena todo, porque si no hay este ánimo democrático e incluyente, pues vamos a reconsiderar la participación de la coalición en los municipios de mayor población”, advirtió.

Si en 2023 el aparato de propaganda y desinformación de Morena-4T acusó a Berdeja de ingrato, al no aceptar su derrota en la nominación de candidato a Gobernador, ahora ya no pueden hacerlo.

Si a finales de 2022 reventó sin éxito para su causa la convocatoria de Morena para designar “coordinador de los comités de defensa de la cuarta transformación” en Coahuila (inexistentes todavía en 2024), cooptó el Consejo Estatal (único disfuncional en las 32 entidades), y dividió el voto de la presunta izquierda local, ahora exhibe a su contraparte como lo que son: gente autoritaria con la que no se pueden celebrar acuerdos.

Pero el asunto va más allá de la coyuntura electoral: soterradamente se disputa la conducción estatal del partido a partir del 3 de junio de 2024, en el entendido que ya sin su fundador en la Presidencia de la República, independientemente de los resultados de la sucesión, habrá otras circunstancias de apertura que no han existido de 2018 a la fecha y ahora sí desde los estados se podrá hacer política y decidir cosas. Eso se presume.

### **Cortita y al pie**

Con un desaparecido y apocado Reyes Flores Hurtado, quien no supo aprovechar la posición como Delegado de Bienestar en Coahuila que ostentó por cuatro años, hasta hace unos meses había tres personajes de Morena sin que uno solo de ellos tuviese un liderazgo político por encima de los otros y el resto: Armando Guadiana, Luis Fernando Salazar, y Ricardo Sóstenes Mejía.

Con el fallecimiento del primero, la defenestración del segundo en la candidatura para el Senado (al serle quitada la posición de privilegio que le aseguraba un escaño ya estando registrado), y el apartamiento de Berdeja en la coalición más importante del sexenio (la que involucra la sucesión presidencial) el espacio no será ocupado por ninguno de la terna.

Desde la cúpula en Ciudad de México, donde se toman las decisiones a larga distancia, han aprobado en los hechos sea **Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, como apéndice de Tamaulipas vía la influencia de Américo Villarreal, su actual pareja, hijo homónimo del Gobernador de aquél estado y candidato plurinominal al Senado** (a quien han comisionado la delegación del partido en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024

Coahuila para la campaña), sea quien se alce como la pieza en torno a la cual se construya, pese a su novatez e inexperiencia.

**La última y nos vamos**

Guadiana-Américo es una relación personal que trasciende a lo público y por tanto cobra relevancia. La descomposición inició ya; banderazo de salida. Y acaso lo más importante: otra vez intereses ajenos al estado amenazan al statu quo. Concretamente uno: la delincuencia organizada.”

**# DE PUBLICACIÓN Y URL**

9.  
<https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1769414092153122860?s=12 tuit>

**PUBLICACIÓN**



**Descripción:**

En esta liga electrónica, se advierte que pertenece al sitio de internet “X” en la que se encuentra el perfil de usuario “Luis Carlos Plata @luiscarlosplata”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “La elección es lo de menos. En Morena #Coahuila se juegan el control del partido a futuro, ya sin ataduras del fundador. Con Guadiana finado, Luis Fernando desplazado y Berdeja apartado, **el centralismo eligió a Cecy (29 años) como apéndice de Tamaulipas**” <https://zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/>, que aloja una imagen en la que se visualiza lo que parece ser el encabezado de una nota periodística con fecha “Domingo 17 de marzo de 2024”, titulada: “Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA”, “**Lo que se juega: Morena Coahuila como apéndice de Tamaulipas; la relación Guadiana-Américo**”, misma nota que aloja una imagen en la que se observa una caricatura, al parecer, de Andrés Manuel López Obrador, quien se encuentra junto a un dibujo de una persona de género femenino, un rostro de una persona de género masculino en forma de diablito, un globo de diálogo con la leyenda: “No Está Sola...” y un letrero en donde se lee: “GUERRERO”, tal como se muestra a continuación:



El Periódico 27 de marzo de 2024

México de Egos  
**LUIS CARLOS PLATA**  
@lucartoplat

**Lo que se juega: Morena Coahuila como apéndice de Tamaulipas; la relación Guadiana-Américo**

Algunas horas de finaliza el proceso de inscripción de candidatos a la Cámara de Diputados para el periodo 2024-2027. En Coahuila de Zaragoza, el partido Morena Coahuila, liderado por el gobernador Miguel Alemán, se prepara para la elección de sus representantes en el Congreso de la Unión. En este contexto, se analiza la relación política entre Morena Coahuila y el partido Morena Tamaulipas, así como el papel de Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado gobernador Armando Guadiana Tijerina, en la política local y estatal.

Los resultados de febrero de la elección legislativa en Coahuila de Zaragoza, donde el partido Morena Coahuila obtuvo la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, han generado un debate sobre la relación política entre Morena Coahuila y el partido Morena Tamaulipas. Se cuestiona si Morena Coahuila es un apéndice de Morena Tamaulipas, liderada por Américo de la Parra, o si representa una fuerza política independiente.

En este contexto, se analiza el papel de Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado gobernador Armando Guadiana Tijerina, en la política local y estatal. Se cuestiona si Cecilia Guadiana Mandujano es una candidata fantasma, es decir, una candidata que no tiene un programa político claro y que se utiliza solo para mantener el nombre de su familia en la política.

Con el fallecimiento del

**Corría y al pie**  
Con el fallecimiento del gobernador Miguel Alemán, Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado gobernador Armando Guadiana Tijerina, se ha convertido en una figura política importante en Coahuila. Se cuestiona si Cecilia Guadiana Mandujano es una candidata fantasma, es decir, una candidata que no tiene un programa político claro y que se utiliza solo para mantener el nombre de su familia en la política.

**La última y nos vamos**  
Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado gobernador Armando Guadiana Tijerina, se ha convertido en una figura política importante en Coahuila. Se cuestiona si Cecilia Guadiana Mandujano es una candidata fantasma, es decir, una candidata que no tiene un programa político claro y que se utiliza solo para mantener el nombre de su familia en la política.

**Camacho**

# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>4. <a href="https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/">https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/</a></p> <p><b>Contenido:</b>  “COAHUILA  <b>La candidata fantasma de MC que ya no llora ni factura; se embolsa las prerrogativas</b>  Por Luis Carlos Plata  Hace 1 mes</p> <p>Si usted está medianamente politizado y ha recibido los impactos de la propaganda en radio y televisión, sabrá que existen dos pares de candidatos al Senado por Coahuila, unos más populares que otros: el ex Gobernador, Miguel Ángel Riquelme Solís, como primer lugar de la fórmula integrada por el PRI-PAN-PRD, acompañado en la segunda posición por la diputada local con licencia, María Bárbara Cepeda; <b>asimismo Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado Armando Guadiana Tijerina, aspira a heredar el escaño ‘familiar’</b> y, si la Sala Superior del Tribunal Electoral no decide lo contrario, acabará la campaña por encima de su compañero, Luis Fernando Salazar, ambos de la coalición Morena-PT-Partido Verde.</p>	



Tres de los cuatro mencionados alcanzarán un espacio en la Cámara de Senadores para la próxima Legislatura, de acuerdo con las reglas del juego existentes y el comportamiento electoral previsto.

Aunque quizá no sepa usted que además de los mencionados hay otros dos jugadores (por llamarles de alguna manera) del séptimo partido político en la contienda, Movimiento Ciudadano, quienes aspiran al mismo cargo en la entidad.

Se trata de Jorge Haro Santacruz, médico originario de La Laguna, y Valeria López Luévanos, ex candidata de Morena a la alcaldía de Matamoros en 2021 (regidora plurinominal por consecuencia como representante del emblema guinda), como propietarios

Ella ocupa el sitio de privilegio en el tándem naranja, y aquí llegamos al meollo del asunto: aunque su participación parezca intrascendente (lo es, de hecho), ejemplifica el sistema político partidista. En específico el negocio de las elecciones.

Su presencia o ausencia en la agenda pública y su influencia en la opinión es lo de menos. Las prerrogativas es el tema relevante. El pasado 10 de febrero la referida candidata presentó un informe a la Unidad de Fiscalización del INE, donde consta que para la precampaña, ese periodo del proceso electoral que duró del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024, le fue ingresado, de la "concentradora nacional" a su cuenta bancaria reportada para tal efecto, un millón 534 mil 505 pesos con 15 centavos, y como tal fue 'gastado'. No le sobró ni un clavo.

Lo interesante, es que ella misma reportó por separado 180 eventos cancelados en ese plazo; ni uno solo realizado. Cero. Es decir, no tuvo actividades.

No sólo eso, sino que la mayor parte de la cifra global se consumió en el rubro "otros gastos", pues para publicidad en páginas de internet sólo pagó 92 mil 968 pesos, 6 mil 563 para "propaganda en vía pública" y finalmente 6 mil 678 más como "producción de mensajes para radio y televisión".

Un total de 106 mil 209 pesos, presuntamente, contra una ganancia del 93%. No invirtió ni el diezmo, pues.

A la fecha continúa en la misma situación fantasmal. En sus redes sociales, el vehículo por excelencia para el proselitismo gratis -o pagado si se desea- ni siquiera constan actos de campaña en los 37 días transcurridos de 90 totales. Ni oficiales ni informales. Nada. De vez en cuando comparte alguna publicación de Movimiento Ciudadano, o del candidato a Alcalde de Torreón por MC, simplemente para 'generar presencia' en el mundo digital.

Ahora bien, en el avance de los primeros días de campaña, documentado también por el INE, consta que ya recibió otros 178 mil pesos y contando.

#### **Cortita y al pie**

En su defensa se podrá decir que lo asignado a Valeria López Luévanos, son las migajas que sobran de las migajas; un mal menor. Y sí. O cuestionar incluso a quien esto escribe por qué no se auditan otros personajes con mayores recursos; más claro: por qué no se apunta en otra dirección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024**

Pero que sea poco, o irrelevante, no significa que deje de ser dinero público. Para dimensionar: Luis Fernando Salazar gastó 477 mil pesos en la precampaña, y Cecilia Guadiana 80 mil, con una presencia real de ambos. Miguel Riquelme y María Bárbara Cepeda ni siquiera hicieron precampaña.

**La última y nos vamos**

Por lo demás, hay una generación sin escrúpulos que, pese a su juventud y desarrollo en una era tecnificada, encontró en el quehacer público la manera de obtener una fuente de ingresos alta y a fondo perdido.

La cuestión fundamental es que nada hacen; sencillamente simulan y adoptan el ‘postureo’ progre, buena ondita. En este caso la emecista finge por partida triple: ser contendiente, ser opositor, y significar algo en el espectro político. Mientras tanto ya se embolsó millón y medio de pesos.”

**# DE PUBLICACIÓN Y URL**

12.  
<https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12>

**PUBLICACIÓN**



**Descripción:**

Se aprecia que la liga electrónica pertenece al sitio de internet “X”, en la que se encuentra el perfil de usuario “Luis Carlos Plata @luisarlosplata”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “Es irrelevante, pero candidata de MC al Senado por #Coahuila (cuya 'influencia' es ser pareja de Gibrán) durante precampaña no realizó un (1) evento e invirtió lo mínimo en propaganda, ni el diezmo, embolsándose 1.5 MDP El negocio de simular oposición https://zocalo.com.mx/la-candidata-f”, que aloja una imagen en la que se visualiza lo que parece ser el encabezado de una nota periodística en la que se observa la fecha “Domingo 7 de abril del 2024”, titulada: “Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA”, “La candidata fantasma de MC que ya no llora ni factura; se embolsa las prerrogativas”, tal como se muestra a continuación:



Domingo 7 de abril del 2024

ZÓCALO SALTILLO

Mosaico de Egos  
**LUIS CARLOS PLATA**  
X: @luiscarlosplata

## La candidata fantasma de MC que ya no llora ni factura; se embolsa las prerrogativas

**S**i usted está medianamente politizado y ha recibido los impactos de la propaganda en radio y televisión, sabrá que existen dos pares de candidatos al Senado por Coahuila, unos más populares que otros.

Uno, el exgobernador, Miguel Ángel Riquelme, como primer lugar de la fórmula integrada por el PRI-PAN-PRD, acompañado en la segunda posición por la diputada local con licencia, María Bárbara Cepeda.

Y dos, Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado Armando Guadiana Fierro, quien aspira a heredar el escaño "familiar" y, si la Sala Superior del Tribunal Electoral no decide lo contrario, acabará la campaña por encima de su compañero, Luis Fernando Salazar, ambos de la coalición Morena-PT-Partido Verde.

Tres de los cuatro mencionados alcanzarán un espacio en la Cámara de Senadores para la próxima Legislatura, de acuerdo con las reglas del juego existentes y el comportamiento electoral previsto.

Aunque quizá no sepa usted que además de los mencionados, hay otros dos jugadores (por llamarlos de alguna manera) del séptimo partido político en la contienda, Movimiento Ciudadano, quienes aspiran al mismo cargo en la entidad.

Se trata de Jorge Haro Sánchez, médico originario de La Laguna, y Valeria López Lucanos, escandidata de Morena a la Alcaldía de Matamoros en 2021 (registrada plurinominal por consecuencia como representante del emblemata guinda), como propietarios.

Ella ocupa el sitio de privilegio en el tandem naranja, y aquí llegamos al meollo del asunto: aunque su participación pareciera intrascendente (lo es, de hecho) ejemplifica el sistema político partidista. En específico el negocio de las elecciones.

Su presencia o ausencia en la agenda pública y su influencia en la opinión es lo de menos. Las prerrogativas es el tema relevante.

El 10 de febrero la referida candidata presentó un informe a la Unidad de Fiscalización del INE, donde consta que para la precampaña, ese periodo del proceso electoral que duró del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024, le fue ingresado, de la "cuentaduría nacional" a su cuenta bancaria reportada para tal efecto, 1 millón 324 mil 505 pesos con 15 centavos, y como tal fue "gastado". No le sobró ni un clavo.

Lo interesante, es que ella misma reportó por separado 180 eventos cancelados en ese plazo, ni uno solo realizado. Cero. Es decir, no tuvo actividades.

Y no sólo eso, sino que la mayor parte de la cifra global se consignó en el rubro "otros gastos", pues para publicidad en páginas de internet sólo pagó 92 mil 068 pesos, 6 mil 369 para "propaganda en vía pública" y finalmente 6 mil 678 más como "producción de mensajes para radio y televisión".

Un total de 106 mil 209 pesos, presuntamente, contra una ganancia del 92%. No invirtió ni el diezmo, pues.

A la fecha continúa en la misma situación fantasmal. En sus redes sociales, el vehículo por excelencia para el proselitismo gratis, ni pagado si se desea, ni siquiera constan actos de campaña en los 17 días transcurridos de 90 totales; ni oficiales ni informales. Nada.

De vez en cuando comparete alguna publicación de Movimiento Ciudadano, o del candidato a Alcalde de Torreón por MC, simplemente para "generar presencia" en el mundo digital.

Ahora bien, en el avance de los primeros días de campaña, documentado también por el INE, consta que ya recibió otros 178 mil pesos y contando.

**Cortita y al pie**  
En su defensa se podrá decir que lo asignado a López Lucanos, son las migajas que sobran de las migajas; un mal menor. Y sí. O cuestionar incluso a quien esto escribe por qué no se auditan otros personajes con mayores recursos, más claro por qué no se apunta en otra dirección.

Pero que sea poco, o irrelevante, no significa que deje de ser dinero público. Para dimensionar Luis Fernando Salazar gastó 477 mil pesos en la precampaña, y Cecilia Guadiana 80 mil, con una presencia real de ambos, Miguel Riquelme y María Bárbara Cepeda ni siquiera hicieron precampaña.

**La última y nos vamos**  
Por lo demás, hay una generación sin escrúpulos que, pese a su juventud y desarrollo en una era tecnificada, encuentran en el quiebrascajido la manera de obtener una fuente de ingresos alta y a fondo perdido.

La cuestión fundamental es que nada hacen, sencillamente: simulan y adoptan el "pensar" progre, buena onofra.

En este caso la empuja el finje por partida triple: ser contendiente, ser opositor, y significar algo en el espectro político. Mientras tanto ya se embolsó 1 millón y medio de pesos.

**# DE PUBLICACIÓN Y URL**

5. <https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/>

**PUBLICACIÓN**

**Contenido:**

“COAHUILA  
**Bye Cecy; gracias por participar**  
Por Luis Carlos Plata  
Hace 1 mes

En este mismo espacio se publicó el 31 de marzo: “es muy sencillo: si la legalidad impera, (Luis Fernando Salazar) regresa al primer lugar de la fórmula que le fue arrebatado en la mesa. En cambio si la política se impone, **se mantiene Cecilia Guadiana y la red de financiamiento con ‘Los Américos’ de Tamaulipas. A eso se reduce la democracia**”.



Y sí, la legalidad imperó: ayer la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que el candidato a senador por Coahuila de la coalición integrada por Morena, PT y el Partido Verde, regresará a la posición de privilegio que le permitirá ocupar un escaño en caso de perder la elección, pero quedar en segundo lugar de votación (algo altamente probable al existir sólo dos grandes alianzas de tres partidos nacionales y un tercer contendiente simbólico en la entidad, en este caso Movimiento Ciudadano).

**La hija de Armando Guadiana, por tanto, vuelve a la segunda posición en que originalmente había sido registrada, con la expectativa de “heredar” la plaza “familiar”. De las canchas de tenis del Club Campestre de Saltillo al Senado de la República.**

El tándem se fragmentó apenas al iniciar la campaña, pues como se dijo aquí, en juego está el control local del partido para los próximos años, durante la era post Obrador, y la sucesión estatal de 2029.

El 6 de marzo el representante de Morena ante el Consejo General del INE, Sergio Gutiérrez Luna, había solicitado mediante oficio al árbitro electoral el “enroque” de la fórmula.

Y aquí cabe puntualizar el contexto: lo hizo en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia. Es decir, por así convenir a sus intereses, no por mandato de un órgano jurisdiccional ni del propio INE. Aplicó el principio de autodeterminación que poseen los partidos políticos.

Básicamente porque no era un tema de medición; no hacía falta usar la escuadra y el transportador del juego de geometría para que hubiese paridad horizontal, vertical y transversal, como criterios aplicables a las candidaturas. No existía necesidad, pues de los 20 estados donde participa la coalición, en 11 hay mujeres encabezando la fórmula, y en 9 varones. Perfectamente se cumplía la paridad en un porcentaje de 10 a 10.

Además Morena había insaculado en diciembre de 2023 el género y a Coahuila tocó encabezar un hombre. Al favorecer a Cecilia Guadiana tampoco actuó el INE “en ejercicio de la facultad supletoria” ni producto de “acciones afirmativas” (a favor de colectivos como migrantes, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad o de la diversidad sexual).

La petición del representante de Morena fue deliberadamente metida con calzador entre otras dos para su presentación, las cuales consistían, esencialmente, en sustituir candidatos suplentes de segunda fórmula, uno en Baja California y otro más en Chihuahua; varón por varón en ambos casos, argumentando lo mismo: “en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa”.

Ahora bien, el hecho de que un par de suplentes, en otros estados, hubiesen sido sustituidos, no significaba que necesariamente debería modificarse la alineación de Coahuila. No existía correlación. Mucho menos relación directamente proporcional.

El 12 de marzo se votó por unanimidad, y días después fue impugnado por Luis Fernando Salazar. Específicamente los acuerdos INE/CG273/2024 y el INE/CG232/2024.

**Cortita y al pie**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024

No se trata de un asunto menor. Como se había advertido también, Américo Villarreal Santiago, hijo del Gobernador de Tamaulipas, es, desde que inició el proceso electoral federal (dato relevante para efectos públicos, aunque no lo parezca), el novio de Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, y candidato plurinominal suplente por Morena para Senador.

Y su padre, a su vez, ha sido señalado en diversas investigaciones (Latinus, Código Magenta, entre otras) por tres casos de alto impacto: su vinculación con el “Rey del Huachicol”, operador financiero de Morena, asesinado en noviembre de 2021; su relación con Gerardo Vázquez Barrera, señalado como presunto nexa de un Cártel con campañas de Morena, desaparecido en marzo de 2022 después de una comida con él; y financiamiento ilegal de campañas en Sinaloa, cuando fungía en 2021 como delegado de Morena para la elección de Gobernador (marcada por la intervención del crimen organizado).

La repentina relación de la candidata a Senadora por Coahuila con “Los Américos” de Tamaulipas, por tanto, al menos levanta una ceja.

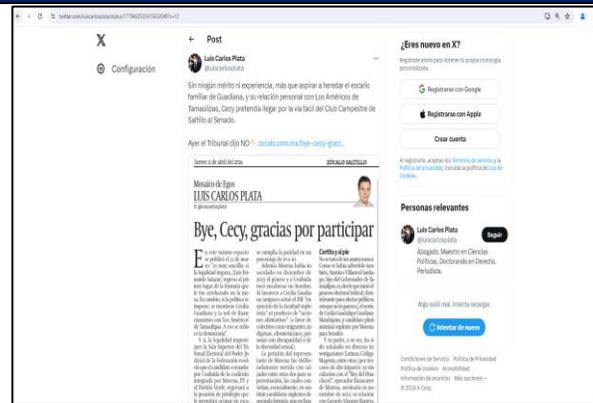
La última y nos vamos

Si a Luis Fernando, como a Julio César en Roma, le aplicaron los idus en marzo, Cecy cabría preguntarse, parafraseando a Sabina, “quién me ha robado (la candidatura) en el mes de abril.””

# DE PUBLICACIÓN Y URL

13.  
<https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12>

PUBLICACIÓN



Descripción:

Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada “X”, en la que se encuentra el perfil de usuario “Luis Carlos Plata @luisarlosplata”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “Sin ningún mérito ni experiencia, más que aspirar a heredar el escaño familiar de Guadiana, y su relación personal con Los Américos de Tamaulipas, Cecy pretendía llegar por la vía fácil del Club Campestre de Saltillo al Senado. Ayer el Tribunal dijo NO” <https://zocalo.com.mx/bye->



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cecy-gracias-por-participar”, que aloja una imagen en la que se visualiza lo que parece ser el encabezado de una nota periodística en la que se observa la fecha “Jueves 11 de abril del 2024”, titulada: “Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA”, “Bye, Cecy, gracias por participar”, la cual en la parte inferior contiene un dibujo de una persona de género femenino, al parecer con moretones, así como el texto “CHAVO DEL TORO”, “TUNDA”, “...SORRY ANDRÉS NO PENSÉ QUE EL DEBATE ERA CONTIGO...” tal como se muestra a continuación:



# DE PUBLICACIÓN Y URL

6. <https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-guadiana/>

PUBLICACIÓN



Contenido:

“COAHUILA ‘Machos Alfa’, según Cecy Guadiana Por Luis Carlos Plata Hace 1 mes



Enchiladísima, el viernes la candidata por Coahuila de la coalición Sigamos Haciendo Historia, Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, dedicó una rajada monumental contra su compañero de fórmula para el Senado, Luis Fernando Salazar, a propósito de la resolución de la Sala Superior que, dos días antes, la regresó al lugar que originalmente había sido registrada: segundo.

Pero antes de entrar en materia, cabe hacer un paréntesis necesario: resulta sui generis que a “Cecy” le pareciese una gran idea criticar públicamente a su socio cuando les restaban en conjunto 47 días de campaña por delante. Además de novatez y nulo oficio político, el incidente revela **el talante caprichoso de quien aspira a recibir “la hacienda con todo y peones”, parfraseando a Porfirio Muñoz Ledo. En este caso el escaño que previamente ocupó su padre, legado por herencia familiar.**

“Esto es un tema de dignidad”, dijo Cecy como colofón, luego de despotricar contra Salazar y su suplente, Wendy Balcázar. Por extensión, contra sus propios correligionarios.

Aunque, en realidad, es un asunto de legalidad.

Como consta en el expediente SUP-RAP-122/2024 y acumulado, en poder de quien esto escribe, los agravios fueron calificados como “sustancialmente fundados” al determinar el Tribunal Electoral que el INE “incurrió en una incorrecta interpretación de las normas relacionadas con el bloque de competitividad”. Así ordenó al árbitro “de manera inmediata” revocar el enroque previamente realizado, y dejar sin efectos los actos encaminados a cambiar la fórmula de la coalición integrada por Morena, PT y Verde.

“Es muy irónico que un hombre haya impugnado que se sienta vulnerado en sus derechos”, mencionó Guadiana frente a los medios de comunicación.

Lo interesante aquí es que Luis Fernando no actuó solo (pese a que podría hacerlo para defenderse, de hecho) sino junto a la representación de Morena. Es decir, el partido por delante y como ente jurídico, no por una cuestión de género unipersonal. No es un episodio de guerra de sexos.

“Me está pasando a mí y le pudo haber pasado a cualquiera de mis otras compañeras que quisieron luchar en la contienda por el Senado de la República”, explicó la hija de Armando Guadiana.

Para puntualizar y dimensionar lo expresado por Cecilia: el suyo se trata de un caso aislado. Inclusive se le notificó a ella como “parte tercera interesada”. No se actúa contra un colectivo, sino contra un acuerdo del INE. No hay relación, ni correlación con otros juicios ni personas.

“Yo voy a alzar la voz; no me voy a quedar callada”, amenazó.

Lo curioso es que, como tercería, ya fue notificada. Dicho de otra forma: no fue atropellada y ya tuvo la oportunidad para defenderse, como consta en el documento del Tribunal Electoral.



Cito textualmente: “el 27 de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el escrito de Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, quien anuncia que comparece como parte tercera interesada, en el expediente SUP-JDC-35872024”.

Ahora bien, llegó tarde a la cita, según el propio texto de la resolución: “sin embargo no se reconoce dicho carácter (parte tercera interesada), en atención a que su escrito de comparecencia fue presentado fuera del plazo de las 72 horas posteriores a que se hizo pública la presentación del medio de impugnación de Luis Fernando Salazar en los estrados respectivos”.

#### **Cortita y al pie**

“No puede ser que en la mesa sigan tomando las decisiones los hombres; entonces a qué estamos jugando”, se quejó Guadalupe Mandujano Jr.

La ironía es que la ponente del recurso de apelación fue una mujer: Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además la resolución se votó por unanimidad (cinco magistrados a favor, recordando que aún faltan por cubrir dos vacantes en la Sala Superior), naturalmente incluyendo el voto de Janine Otálora Malassis.

Implícitamente dicho juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía fue instruido por tres secretarías y un secretario.

Una vez más: no es una trama de machismos ni micromachismos que contribuyen a perpetuar desigualdades, como si se tratase de “Machos Alfa”, la popular serie de Netflix, sino de aplicar la ley.

Por si fuera poco -como se relató en este mismo espacio el 31 de marzo con Mónica Soto, la encargada de resolver el juicio, Luis Fernando tuvo un affaire público en 2017, en el contexto de la declaración de validez de la elección de Gobernador en Coahuila que ella resolvió. Y no hubo actuación revanchista de su parte ahora, como pudiese alguien esperar.

#### **La última y nos vamos**

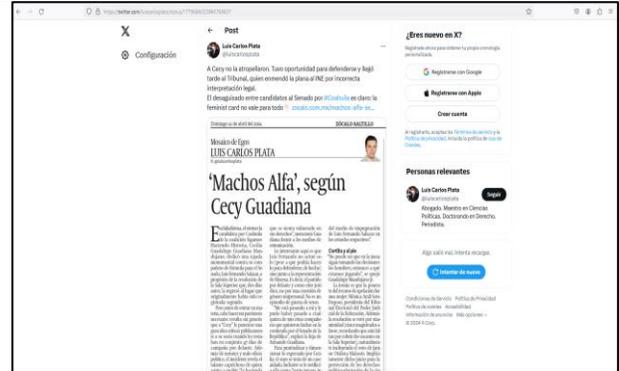
“Va mi dignidad primero y la de todas las mujeres de Coahuila”, espetó ‘Cecy’.

**En este punto es pretensioso siquiera deslizar que la historia individual de alguien privilegiado y sin méritos para ocupar la posición política que ostenta, pueda representar al 51% de la entidad.”**



URL

16. <https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1779566025966768637>



Descripción:

Se observa que la dirección electrónica trata de "X", en la que se encuentra el perfil de usuario "Luis Carlos Plata @luiscarlosplata", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "A Cecy no la atropellaron. Tuvo oportunidad para defenderse y llegó tarde al Tribunal, quien enmendó la plana al INE por incorrecta interpretación legal. El desaguizado entre candidatos al Senado por #Coahuila es claro: la feminist card no vale para todo" https://zocalo.com.mx/machos-alfa-se, que aloja una imagen en la que se visualiza lo que parece ser el encabezado de una nota periodística en la que se observa la fecha "Domingo 14 de abril del 2024", titulada: "Mosaico de Egos LUIS CARLOS PLATA", "Machos Alfa", según Cecy Guadiana", tal como se muestra a continuación:



➤ Publicación en el perfil personal del denunciado en la red social X



# DE PUBLICACIÓN Y URL	PUBLICACIÓN
<p>15.  <a href="https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1779192565977505856?s=12">https://twitter.com/luiscarlosplata/status/1779192565977505856?s=12</a></p>	

**Descripción:**

En esta liga electrónica, se advierte que pertenece al sitio de internet “X”, en la que se encuentra el perfil de usuario “Luis Carlos Plata @luiscarlosplata”, mismo que contiene una publicación en donde se lee: “Cuando la hija del carbonero que donó la rehabilitación de los baños de la escuela se queja de su compañero de equipo con la miss de la Prepa Tec.”, que aloja dos (2) imágenes con el siguiente texto: -----

**Saltillo, Coah.-** “A él le faltó dignidad, está tirado en la hamaca” dijo la candidata al Senado por Morena, Cecilia Guadiana, refiriéndose a su compañero de fórmula, Luis Fernando Salazar.

La morenista se quejó de que el político torreonense haya impugnado su **designación como primera en la fórmula** y además, lo acusó de que “no le está echando todos los kilos”.

“Las agendas están en el INE y pueden checar la mía y la de él, no echo mentiras, él no hace nada desde el 4 de abril”, dijo indignada Guadiana Mandujano.

“Este hombre no hace nada, ayer (11 de abril) subió una foto del arranque de campaña el 1 de marzo, es una burla para mi y para todo mi equipo de trabajo”, continuó la morenista.

En su caso, la candidata está preparando **una estrategia legal** para enfrentarse contra Luis Fernando, quien debería ser su mayor aliado para buscar la victoria el próximo 2 de junio.

“No les voy a echar mentiras, ya estoy con mis abogados, esto es un tema de dignidad”, cerró Guadiana.

**Análisis de la publicación**

Para esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una óptica preliminar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se considera que las publicaciones realizadas en las columnas escritas por Luis Carlos Plata, mismas que difundió en su perfil personal de la red social “X”, y de las que se ha dado cuenta podrían actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género por la ejecución de **violencia psicológica y simbólica** en perjuicio de la denunciante, pues las mismas se dirigen a poner en dudas sus capacidades como mujer para acceder, por sus propios logros, a un cargo de



representación popular, al utilizar estereotipos de género que perpetúan actitudes que tienden a invisibilizar y anular el trabajo y trayectoria política de las mujeres.

Las expresiones y manifestaciones contenidas en las columnas y en las publicaciones realizadas en el perfil personal del denunciado en la red social "X", que desde una óptica preliminar podrían constituir VPMRG son:

- ***“Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, como apéndice de Tamaulipas vía la influencia de Américo Villarreal, su actual pareja, hijo homónimo del Gobernador de aquél estado y candidato plurinominal al Senado (a quien han comisionado la delegación del partido en Coahuila para la campaña), sea quien se alce como la pieza en torno a la cual se construya, pese a su novatez e inexperiencia”***,
- ***“...asimismo Cecilia Guadiana Mandujano, hija del finado Armando Guadiana Tijerina, aspira a heredar el escaño familiar”***.
- ***“se mantiene Cecilia Guadiana y la red de financiamiento con ‘Los Américos’ de Tamaulipas”***.
- ***“La hija de Armando Guadiana, por tanto, vuelve a la segunda posición en que originalmente había sido registrada, con la expectativa de “heredar” la plaza “familiar”. De las canchas de tenis del Club Campestre de Saltillo al Senado de la República”***.
- ***“el talante caprichoso de quien aspira a recibir “la hacienda con todo y peones...” “En este caso el escaño que previamente ocupó su padre, legado por herencia familiar”***.
- ***“En este punto es pretensioso siquiera deslizar que la historia individual de alguien privilegiado y sin méritos para ocupar la posición política que ostenta, pueda representar al 51% de la entidad”***.
- ***“el centralismo eligió a Cecy (29 años) como apéndice de Tamaulipas”***.
- ***“Sin ningún mérito ni experiencia, más que aspirar a heredar el escaño familiar de Guadiana, y su relación personal con Los Américos de Tamaulipas, Cecy pretendía llegar por la vía fácil del Club Campestre de Saltillo al Senado”***.
- ***“Cuando la hija del carbonero que donó la rehabilitación de los baños de la escuela se queja de su compañero de equipo con la miss de la Prepa Tec.”***



Estas manifestaciones se advierten pretenden invisibilizar, anular, desprestigiar y demeritar a la quejosa por el hecho de ser mujer dado que más allá de dar una opinión, se encuentra colocando la aspiración y candidatura de la denunciante como el resultado de una “herencia” o “legado” que se deriva de la una relación de parentesco filial, así como también de la relación sentimental de una relación de hecho como lo es el noviazgo, esto es se demerita la trayectoria y el trabajo político de la denunciante, vinculando la designación de su candidatura a personas pertenecientes al género masculino y no por sus logros o trayectoria, minimizándola y señalando su carrera política no es por méritos propios sino que su candidatura ha sido impulsada por su padre, por el gobernador de Tamaulipas y el hijo de este que es su pareja sentimental en una relación de hecho.

De manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que se podría configurar la violencia simbólica, toda vez que la expresión “**apéndice de Tamaulipas**” se inclina a una desvalorización de una mujer en el espacio público, comparándola con un órgano que en el contexto social mexicano es inservible pues no realiza ninguna función. Cabe señalar que el apéndice es una estructura en forma de bolsa que se extiende a lo largo del intestino grueso. Su carácter de órgano inservible se debe a que algunas personas nacen sin él y a que muchas se les extirpa sin consecuencias evidentes para el resto de su vida, o bien puede entenderse como inútil, esto es que no sirve o no cumple función alguna en el cuerpo humano.

De modo que el denunciado al mencionarla como apéndice (órgano del cuerpo que el contexto mexicano, es un órgano del cuerpo inútil) la gente puede leer como “inútil” el actuar de la quejosa, reforzando la discriminación, aunado que cita “*de Tamaulipas*” haciendo referencia al hijo del gobernador de aquel Estado, haciendo creer que, la dependencia y la falta de utilidad de ella, aunado además de hacer referencia al supuesto vínculo personal con el hijo de un gobernador de otro estado, en el juego de palabras en el que se hace depender el desempeño de la quejosa a partir de su relación con un hombre, con lo que se invisibiliza y anula su trayectoria y trabajo político personal.

Las columnas y publicaciones en la red social “X” denunciadas hacen una apología con la intención de promover públicamente la etiqueta a la denunciante, omitiendo su nombre, con el objetivo de crear en el colectivo se le denomine así, como el “*apéndice de Tamaulipas*” invisibilizándola como mujer al no mencionar su nombre.

Ahora bien, de la expresión: “***el incidente revela el talante caprichoso de quien aspira a recibir “la hacienda con todo y peones”, parafraseando a Porfirio***”



**Muñoz Ledo.** *En este caso el escaño que previamente ocupó su padre, legado por herencia familiar*” se desprende que el concepto heredar se refiere a la acción de recibir algo a la muerte de su poseedor por disposición testamentaria o legal, es una metáfora en la que se está heredando (*la hacienda con todo y peones*) el puesto político que tuvo su padre, nulificando e invisibilizando su actuar como mujer en la política. Aunado a que lo anterior también denota un reforzamiento del modelo de cultura patriarcal y patrimonialista en el que las mujeres se sujetan a las decisiones y al control económico de una figura masculina. Un modelo en el que son los hombres quienes deben de participar en la política a partir de una tradición familiar, en la que son las personas del género masculino quienes se dedican a eso, no así las mujeres, lo que se puede traducir en un impacto diferenciado hacia las mujeres.

Las publicaciones tienen un impacto diferenciado en virtud de que las expresiones realizadas en las columnas y difundidas en el perfil de la red social X se agravan ante la condición de ser mujer, lo anterior toda vez que se tiene la intención de menoscabar sus derechos político electorales a partir de cuestionar conductas personales e íntimas al reproducir el estereotipo de que las mujeres deben estar apoyadas respaldadas por un hombre que es su padre o bien por su pareja y aprovecharse del mismo para obtener cargos; que los hombres son los que trabajan y a las mujeres les basta relacionarse con un hombre para conseguir beneficios.

Las expresiones “**el talante caprichoso de quien aspira a recibir “la hacienda con todo y peones”; “alguien privilegiado y sin méritos para ocupar la posición política que ostenta”; “Sin ningún mérito ni experiencia, más que aspirar a heredar el escaño familiar de Guadiana, y su relación personal con Los Américos de Tamaulipas, Cecy pretendía llegar por la vía fácil del Club Campestre de Saltillo al Senado”**”, desde una óptica preliminar generan VPMRG al usar estereotipos de género en el que se infantiliza a una mujer adulta con el propósito de desacreditarla, desautorizarla o restarle relevancia, al considerar a la juventud como sinónimo de inmadurez.

Desde una óptica preliminar esta Comisión considera que dicho texto, intenta menoscabar su participación política por el hecho de ser hija de alguien, dando a entender que su desarrollo y actividad no depende de ella, sino de su vínculo familiar.

La infantilización de las mujeres es una forma en la que se “*impide que se les perciba como personas adultas, sensatas, seguras*”<sup>37</sup>. Se trata de una manifestación

---

<sup>37</sup> GUICHARD, Claudia, Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente, INMUJERES, México, 2015, p. 175.



sutil de machismo mediante la cual se estereotipa a las mujeres como poco capaces, no aptas para un trabajo; en contraste con los hombres a quienes se les atribuyen cualidades tales como seriedad, madurez y capacidad de tomar decisiones. Al respecto, Nelly Lucero Lara Chávez, académica de la FCPyS de la UNAM, refiere que al infantilizar a las mujeres se manda el mensaje de que el hombre puede decirles cómo actuar<sup>38</sup>.

La periodista Ana Requena, en el Taller de comunicación y género<sup>39</sup>, afirma que hay una especie de “*penalización*” hacia las mujeres por estar en el espacio público, a través de comentarios que no buscan juzgar o criticar lo que hacen, sino cómo aparecen en el espacio público.

Lo anterior, porque si analizamos el contexto comunitario, social y cultural en el que se desenvuelve la entonces candidata denunciante, vemos que la dominación masculina, el machismo y la misoginia son constantes en el territorio de Coahuila. Dicha violencia comienza con un lenguaje que sostiene un sistema simbólico de dominación masculina, que orienta las prácticas de discriminación contra las mujeres políticas.

Al respecto, también se debe considerar lo establecido en el *Manual de Género para Periodistas*<sup>40</sup> el cual invita a las personas profesionales del periodismo a informar, pero también a construir activamente, desde su rol de periodistas y de medios, un mundo mejor. Para ese fin, el manual sugiere entender el género como categoría de análisis, es decir, que toda la información, todos los temas en las diferentes secciones, se traten con perspectiva de género (forma de ver y entender el mundo a partir de reconocer las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres).

Lo anterior, permitirá a las personas profesionales de la comunicación diferenciar las características sociales (género) de las características biológicas (sexo); profundizar en las relaciones entre mujeres y hombres (relaciones de género), así como en las diferencias y disparidades en el acceso y control sobre recursos,

---

<sup>38</sup> [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-sexualizadas-infantilizadas-y-cosificadas/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-sexualizadas-infantilizadas-y-cosificadas/)

<sup>39</sup> Elaborado en 2016 por Oxfam Intermón y La Marea (España) -*dedicados a la defensa de los derechos humanos de las mujeres y el periodismo comprometido*- y coordinado por Magda Bandera reconocida periodista y escritora española. Consultable en <https://www.informarsobreviolenciamachista.com/>.

<sup>40</sup>Elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe- que validaron diversas organizaciones y profesionales de la comunicación, se puede consultar en la liga electrónica <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>.



decisiones, oportunidades, retribuciones, expectativas, que permitan identificar las relaciones de poder e inequidades en las que se traducen estas diferencias.

Esta nueva categoría de análisis parece un símil con los “focos rojos”, que las autoridades deben detectar para advertir cuando puede haber discriminación, a partir de relaciones asimétricas de poder entre los géneros.

Así, la Sala Especializada ha señalado que dicho manual reconoce que los medios de comunicación interpretan la realidad y de alguna manera la construyen, pues “las cosas no son como son, son como las cuentas y las cuentas como las ves”;<sup>41</sup> a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, dan significado y validan ciertas conductas, asociándolas a roles y estereotipos de género establecidos y reproducidos a menudo por ellos mismos (agente de socialización)<sup>42</sup>.

En ese sentido, el Manual ofrece un método para darnos cuenta si en las comunicaciones periodísticas se utilizan estereotipos de género; se llama regla de la inversión y consiste en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre. Si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz.

Por su parte, la Sala Especializada, al estudiar el Manual *de Monitoreo de Medios. Mirando con lentes de género la cobertura electoral*<sup>43</sup> señala que los medios de comunicación dirigen la agenda, constituyen una ventana para percibir una realidad a la que la ciudadanía no tiene acceso directo; son ellos los que identifican y priorizan aquellos sucesos o temas a los que debe dirigirse la mirada pública día a día. También son los que seleccionan a las personas actoras de aquellos sucesos o temas convertidos en noticias.<sup>44</sup>

Asimismo, indica que como consecuencia de una sociedad en la que culturalmente se considera a los hombres como centro y referencia de todas las cosas mientras las mujeres son vistas como seres dependientes y subordinados a ellos, los medios de comunicación pueden reproducir, a través de su información, estas ideas como

---

<sup>41</sup> Véase Manual de Género para Periodistas. Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, (PNUD), Página 31.

<sup>42</sup> ídem. Pág. 13.

<sup>43</sup> Resultado de la convocatoria que hizo IDEA Internacional y ONU Mujeres a seis instituciones expertas en monitoreo de medios.

<sup>44</sup> Véase *Mirando con Lentes de Género la Cobertura Electoral*. Manual de Monitoreo del Medios. ONU Mujeres. 2011.

Consultable en la siguiente dirección electrónica:

[http://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando\\_con\\_lentes\\_de\\_genero\\_la\\_cobertura\\_electoral%20pdf.pdf?la=es](http://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando_con_lentes_de_genero_la_cobertura_electoral%20pdf.pdf?la=es) .



modelos normales, con lo cual refuerzan en la sociedad las desigualdades en el trato.

Dicho manual distingue entre noticias “abiertamente estereotipadas”, cuando usan el lenguaje o imágenes para denigrar a la mujer, trivializan los logros de las mujeres, glorifican o justifican la violencia ejercida por hombres o ridiculizan a los hombres que ocupan roles no tradicionales; y “sutilmente estereotipadas” cuando contengan suposiciones no explícitas sobre los roles de las mujeres y los hombres o noticias que transmiten creencias estereotipadas como que las mujeres son emocionalmente frágiles.

En ese contexto, se resalta lo expresado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala que la desventaja histórica de las mujeres para acceder a un cargo se ve disminuida con actos como la emisión de las publicaciones denunciadas, dado que, cualquier acto o manifestación que las ponga en situación de vulnerabilidad ante la opinión pública, constituye un impacto significativo en sus aspiraciones político-electorales de una mujer respecto de un hombre y en detrimento del cargo que ejercen. Denigrar a una mujer a través de medios de comunicación masiva como lo son las redes sociales, la pone en mayor desventaja ante la opinión de la sociedad, lo que podría mermar su posibilidad de ser competitiva cuando tenga aspiraciones para participar como candidata a un cargo de elección popular o para ostentar otro cargo partidista.<sup>45</sup>

De lo anterior, es posible advertir, bajo la apariencia del buen derecho, en específico, el derecho de la denunciante a una vida libre de violencia, la existencia de publicaciones que de manera clara afectan a la denunciante, generando un impacto desproporcionado dada su calidad especial de mujer candidata en situación de violencia política de género, razón por la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias a fin de que dicha situación, no perjudique las condiciones de competencia dentro del marco del proceso electoral federal, concretamente, la etapa de campaña que actualmente se encuentra en curso, con lo que se acredita el peligro en la demora, derivado de la etapa del proceso electoral federal en la que nos encontramos.

Dado que se perpetúan los estereotipos de género en contra de la quejosa, toda vez que históricamente, la mujer ha sido cosificada, esto es ha sido tratada como objeto y, al señalar que su trayectoria se la debe a un hombre, primero por su relación de parentesco filial y después por el nexo que surge de su noviazgo con un actor político, situaciones que la estigmatizan y denigran, ya que dicha cosificación

---

<sup>45</sup> ST-JDC-0046/2021.



es un estereotipo arraigado en el imaginario colectivo, en el cual se dan relaciones de subordinación y dominación, acentuando la desigualdad entre hombres y mujeres, la violencia y la discriminación por cuestiones de género. Fomentando su estereotipación y codificación como mujer, por el uso de lenguaje, propiciando se reproduzcan al dirigirse a ella con el diminutivo de su nombre “Cecy” lo que implica una minimización de la persona.

Aunado a lo anterior, la referencia de que sus logros se los debe a dos hombres son manifestaciones que podrían configurar expresiones lesivas a la dignidad e imagen, las cuales demeritan sus capacidades y anulan la trayectoria de la denunciante por lo que no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que éstas se encuentren bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto de un proceso electoral, al ser expresiones que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información del electorado.

Es importante resaltar que la libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en la CPEUM, sin embargo, no es un derecho absoluto, estableciendo sus límites consistentes en la moral, la vida privada o los derechos de terceros, en ese contexto, y en sede cautelar se concluye que dichas frases rebasan los límites permitidos por el derecho a la libertad de expresión, sometiendo al escrutinio público información innecesaria -porque entra en terrenos que no son del interés público; por el contrario se consideran de la vida privada, de la hoy candidata; una intrusión en el ámbito personal, basados en estereotipos de género que resultan discriminatorios y que afectan a la candidata en su derecho a ser electa sin ser violentada, por ser mujer.

Al respecto, las publicaciones y comentarios no evidencian, desde una óptica preliminar, un uso responsable y respetuoso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación con los derechos de las mujeres y su participación política, como se adelantó, particularmente en el periodo de campaña electoral.<sup>46</sup>

Al contrario, desde una óptica preliminar, y en términos de la fracción décima del artículo 20 Ter fracciones IX y X de la LGAMVLV,<sup>47</sup> se advierte que las publicaciones

---

<sup>46</sup> Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 32 de la “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres”. Consultada en el sitio web <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho,.

<sup>47</sup> **ARTÍCULO 20 Ter.- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el



bajo estudio descalifican, invisibilizan y anulan el ejercicio de los derechos político electorales de la denunciante en su calidad de candidata a senadora, por un columnista de un medio de comunicación digital, con el propósito de desacreditar y menoscabar sus derechos político electorales en las vertientes de participación política y el derecho a ser votada en tanto que, cuestiona y somete al escrutinio público la trayectoria de la quejosa.

En efecto, de un análisis preliminar, se advierte que los comentarios y expresiones del denunciado podrían configurar en su conjunto una lesión a la dignidad, imagen y ponen entre dicho su capacidad o habilidad en la política, con base en estereotipos de género. Siendo los comentarios que se sustentan en una violencia simbólica, debido a que minimizan y anula la capacidad de la mujer para ejercer un puesto político, colocándola como objeto.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que un estereotipo de género “(...) se refiere a una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes”<sup>48</sup>.

En este sentido, el *Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN* propone a partir de literatura especializada una serie de acciones para eliminar la estereotipación de género perjudicial, de las cuales en lo conducente se señalan a continuación<sup>49</sup>:

- 1) Nombrar los estereotipos: señala que el primer paso necesario es tomar conciencia de los estereotipos de género que perjudican a las mujeres. En este sentido, el Instituto Nacional de las Mujeres en el *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, ha señalado como ejemplos de conductas sexistas generalmente reproducidas por los medios de comunicación, el mostrar a las mujeres sólo como cuerpos u objetos sexuales, enfocando la atención en su vestimenta, actitud, comportamiento

---

resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

<sup>48</sup> CIDH, Caso Velásquez Paiz y otros VS. Guatemala

<sup>49</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. Págs. 57 a 60. Si bien esta metodología incluye un último paso consistente en desarrollar las reparaciones adecuadas para su eliminación, derivado de la cede cautelar en la que se actúa, dicho paso se ha omitido.



entre otros, y no como personas con una responsabilidad social; así como la reproducción de un ideal de belleza que se identifica con cuerpos delgados y que ignora la persona<sup>50</sup>.

Se desprende un comentario sexista al mostrar a la denunciante como objeto, esto es, reproduciendo un estereotipo de género que la cosifica y que perpetúa que se utilice a la mujer, y no así, como servidora pública o candidata a cargo de elección popular.

Respecto de publicación realizada por el denunciado, se advierte incita a que los demás internautas observen, cosifiquen y violenten a la denunciante, ya que al señalar que su candidatura surge a partir de una herencia, un legado o de su relación sentimental con un hombre, se está incitando a los demás a que pongan en entredicho su capacidad o habilidades en la política y nulifican su trayectoria política.

- 2) **Identificar sus modalidades:** el siguiente paso que se señala consiste en ubicar qué tipo de estereotipo de género se trata, para lo cual resulta relevante advertir de los hechos qué opiniones generalizadas o ideas preconcebidas existen sobre los atributos de las mujeres.

A partir de la clasificación que propone dicho documento, se advierte que las manifestaciones realizadas por el denunciado constituyen un estereotipo descriptivo, ya que tiene como objeto el atribuir un juicio de valor a la imagen de la denunciante ya que a partir de la condición de mujer de la denunciante atribuye y genera en los internautas una crítica a su apariencia física y a una supuesta frivolidad, con el objeto de menoscabarla y violentarla, al etiquetarla como una joven inmadura caprichosa. Ello, con la notable ausencia de manifestaciones que aporten al debate público, o sobre su plataforma política como candidata a un cargo de elección popular.

- 3) **Exponer el daño que ocasionan:** respecto este paso la SCJN señala que es necesario ubicar el tipo de perjuicio que ocasionan en función de las cuestiones que atribuyen o prescriben.

Como fue señalado con anterioridad, se considera que las conductas realizadas por el denunciado consisten en violencia simbólica, por las razones que se exponen a continuación.

---

<sup>50</sup> P. 174. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541320/ManualCom-NoSexista2020.pdf>



Para Pierre Bourdieu, la **violencia simbólica** es reconocida como un tipo de violencia *“amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”*<sup>51</sup>

Esto es, la violencia simbólica está representada por actitudes, gestos, patrones de conductas y subordinación, tanto de género, como de clase o raza; de forma que ese simbolismo es la base que sostiene el maltrato y lo perpetúa, al estar presente y normalizado en todas las formas de violencia y garantizar que sean efectivas.<sup>52</sup>

Asimismo, Pierre Bourdieu, en la obra *“Language and Symbolic Power”*, señala que *“anclando los valores y creencias culturales en las que se sustenta, la discriminación de género desempeña una violencia simbólica, aquella que no se ejerce mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales”*.

Dicho autor, enfatiza que la violencia simbólica conforma el trabajo previo que asegura la adquisición de hábitos de dominación y sumisión de un determinado colectivo, ayudando a aceptar como naturales unas condiciones de existencia intolerables, que por ser acordes a la ideología dominante se presentan disfrazadas de sentido común. Así, la violencia simbólica arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas *“expectativas colectivas”* o en unas creencias *“socialmente inculcadas”*, y por ello, con frecuencia es invisible.

En específico, señala Marcela Lagarde que la antropología, en particular en sus corrientes dominantes, ha contribuido a legitimar formas de vida, a consolidar concepciones que mantienen segregada y recluida a la mujer en unas cuantas posibilidades de vida social definidas en torno a su cuerpo, y limitadas a la reproducción social.<sup>53</sup>

Para esta Comisión, las expresiones y manifestaciones realizadas en las columnas de opinión, como en las publicaciones hechas en el perfil personal del denunciado en la red social “X”, desde la apariencia del buen derecho, representan una agresión hacia la quejosa con un tratamiento peyorativo que encuentra su fundamento en

---

<sup>51</sup> BOURDIEU, Pierre. *“De la domination masculine”*, Le Monde, Août 1998.

<sup>52</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. págs. 71-72.

<sup>53</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 71.



una connotación de índole estrictamente tácita o inferida, que reproduce estereotipos discriminatorios de género, que incita a la violencia.

Asimismo, se considera, bajo una óptica preliminar, que las publicaciones objeto de análisis también constituye violencia psicológica, pues mediante la misma se descalifica y desprestigia a la mujer dado que tienen una connotación negativa en el contexto social y que, a su vez, devalúa las capacidades de la denunciante para ejercer un puesto político.

En ese sentido, y bajo una óptica preliminar, se considera que, mediante las columnas y publicaciones denunciadas se podría estar generando una afectación emocional a la denunciante, tomando en cuenta que este se pone en duda sus capacidades como mujer para desempeñar un cargo de elección popular, dejando de lado la trayectoria política que tiene la denunciante, limitando sus logros, vinculando los mismos a su relación filial y a la de hecho que tiene con otro actor político, todo lo cual constituye una incitación a la violencia simbólica y psicológica en contra de la denunciante, que pudiera generar la sensación de desánimo y confusión, aislamiento.

Lo anterior, tomando en consideración que, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones como las señaladas anteriormente, podrían invisibilizar la violencia política, obstaculizando la elaboración y aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018 de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO,<sup>54</sup> se destaca que, en el presente caso, desde una mirada preliminar, se configuran los cinco elementos de acto u omisión que podrían configurar violencia política en razón de género, a saber:

**1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

---

<sup>54</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.pol%c3%adtica>



Sí, ya que desde la apariencia del buen derecho las publicaciones denunciadas se relacionan con el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente aspiración política, a ser votada y desempeñar un cargo público de representación popular, pues actualmente es candidata a senadora de la República, destacando la posible repercusión que pueden llegar a tener las publicaciones en la aspiración que tiene la quejosa, destacando que no se advierte, desde una óptica preliminar, la existencia de una situación de relaciones asimétricas de poder derivado de la calidad que ostenta la quejosa como candidata a representante popular y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

- 2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

Si, pues las publicaciones denunciadas fueron realizadas por un columnista de un medio de comunicación digital denominado "Zócalo" en la entidad federativa de Coahuila.

- 3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**

Desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones y expresiones denunciadas si constituyen violencia verbal en su modalidad escrita, psicológica y simbólica; pues se sustenta en estereotipos de género que producen una afectación soterrada que busca anular, humillar y normalizar actos y conductas de VPMRG, amparados en una supuesta libertad de expresión a partir de una crítica desmedida que se efectuó mediante las publicaciones en la página digital del medio de comunicación y en el perfil personal del denunciado en la red social "X", dirigidas a cosificarla y a poner en duda su capacidad como mujer para ejercer el cargo que aspira a ocupar.

- 4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

Las expresiones denunciadas si menoscaban el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante a ser votada y de participación política; al negar su capacidad como candidata a senadora de la República, sugiriendo logros se los debe a dos hombres, anulando su trayectoria política e invisibilizando su trabajo y labor en el ámbito político.



**5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres**

Las expresiones denunciadas si se dirigen a la denunciante por el hecho de ser mujer, generando un impacto diferenciado que le afecta desproporcionadamente; al señalarla como una mujer que debe su aspiración política a ocupar un cargo de representación popular federal, así como el ejercicio del derecho a ser votada a las relaciones de parentesco filial y la de hecho que tiene con un actor político, limitando su desarrollo como persona pública. Desde una óptica preliminar se advierte que las manifestaciones realizadas por el denunciado constituyen un estereotipo descriptivo, ya que tiene como objeto el atribuir un juicio de valor a la imagen de la denunciante ya que a partir de la condición de mujer de la denunciante atribuye y genera en los internautas una crítica con el objeto de menoscabarla y violentarla, al etiquetarla como una persona que hereda el cargo de su progenitor y que sin merecimiento alguno busca obtener un legado. Ello, con la notable ausencia de manifestaciones que aporten al debate público, o sobre su plataforma política como candidata a una senaduría.

**Análisis contextual.**

Si bien de forma aislada no es viable concluir que algunas de las expresiones impliquen por sí mismas un evidente uso de estereotipos de género o que se dirija a la denunciante por su calidad de mujer, lo cierto es que del análisis en conjunto de las expresiones antes señaladas se refuerza lo argumentado en el sentido de que se busca desacreditar a la denunciante al posicionarla como una menor de edad que actúa de forma irreflexiva, situación que tiene un impacto diferenciado en ella por ser mujer.

Para saber en qué casos hay violencia política contra las mujeres se debe ir más allá de comprender sólo las reglas previstas en la ley y en la jurisprudencia. Tenemos que encontrar los significados subyacentes en las conductas denunciadas, ya que es deber de las autoridades esclarecer e identificar aquello que no es susceptible de reconocerse a primera vista.

El estudio de las conductas que denunciaron requiere superar una barrera conceptual, porque los actos reclamados tienen componentes que están ocultos e invisibles a comportamientos que tanto hombres como mujeres tenemos



interiorizadas. La construcción patriarcal de la sociedad nos ha hecho normalizar la violencia.

Así, en los casos debe evaluarse si el género fue un elemento central para el resultado desigual del ejercicio del poder o del disfrute de los derechos, o si los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género y/o el actuar de las partes se vincula con cargas sociales impuestas.

En ese sentido, para poder identificar si la conducta violenta tiene como origen el género a veces basta con preguntarse: ¿Esto se lo harían a un hombre? ¿Esto impacta de forma diferente o afecta de manera desproporcionada a una mujer? ¿Existen elementos adicionales que fortalezcan la desventaja estructural?<sup>55</sup>

Resulta menester para esta comisión resaltar que si bien es cierto algunas de las expresiones analizadas preliminarmente de manera individual podrían no contener elementos de VPPMRG, lo cierto es que a partir del análisis conjunto dentro del contexto de un modelo de cultura patriarcal donde predominan el uso de estereotipos que se sustentan en cuestiones de un enfoque machista y patrimonialista de la política, las expresiones en conjunto si contienen elementos de género que producen un trata diferenciado hacia denunciante respecto a si en el caso se tratara de un hombre.

Lo anterior es así porque en el ámbito de la política cuando se presentan casos en los que el hijo hombre de una figura política importante ocupa el cargo que antes tuvo o desempeño su papá, la expectativa social gira en torno al momento en que el hijo, que llegó al cargo en que se ejerce poder, gracias a la figura paterna, se desprenderá de los lazos familiares, del yugo patriarcal y ejercerá el poder por si mismo, mientras que cuando el caso se trata de una hija o esposa, la expectativa social es que siempre estará atada a las instrucciones, recomendaciones y decisiones de su padre o en otros casos de su esposo, es decir siempre se espera que exista una figura masculina que conduzca el actuar de la mujer que desempeña un cargo en la política o en los espacios del ejercicio del poder

En virtud de lo anterior, es que se determina la procedencia de la medida cautelar a efecto de eliminar de las columnas y publicaciones las expresiones analizadas que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar constituyen VPMRG, conforme a las consideraciones que han sido expuestas.

---

<sup>55</sup> SRE-PSC-17/2024



Por lo anterior, resulta **PROCEDENTE** dictar las medidas cautelares solicitadas y ordenar al columnista Luis Carlos Plata y al medio de comunicación digital “Zócalo”, que de manera inmediata y en un plazo que no podrá excederse de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente, retiren y/o eliminen la parte conducente de las publicaciones que fueron objeto de análisis y que desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, podrían constituir VPMRG, contenidas en los siguientes enlaces electrónicos:

No.	Dirección Electrónica
1	<a href="https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americ/">https://www.zocalo.com.mx/lo-que-se-juega-morena-coahuila-como-apendice-de-tamaulipas-la-relacion-guadiana-americo/</a>
4	<a href="https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/">https://www.zocalo.com.mx/la-candidata-fantasma-de-mc-que-ya-no-llora-ni-factura-se-embolsa-las-prerrogativas/</a>
5	<a href="https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/">https://www.zocalo.com.mx/bye-cecy-gracias-por-participar/</a>
6	<a href="https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-guadiana/">https://www.zocalo.com.mx/machos-alfa-segun-cecy-guadiana/</a>
9	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1769414092153122860?s=12</a>
12	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1777013969150255234?s=12</a>
13	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1778463535615652049?s=12</a>
15	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779192565977505856?s=12</a>
16	<a href="https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637">https://twitter.com/luisarlosplata/status/1779566025966768637</a>

Hecho lo anterior, se solicita que informen de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

Bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se podrá imponer alguna de las medidas de apremio en términos del artículo 17 del RVPMRG, con independencia de dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de dicho incumplimiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 del citado Reglamento.

La información concerniente al cumplimiento del presente proveído en comentario podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones [fernanda.romo@ine.mx](mailto:fernanda.romo@ine.mx), [angelo.cerda@ine.mx](mailto:angelo.cerda@ine.mx) y [karla.estevezl@ine.mx](mailto:karla.estevezl@ine.mx) sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio “C”, planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

Todo lo anterior, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquella de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

### SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del RVPMRG, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando SEXTO, fracción I de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Es **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando SEXTO, fracción II de la presente determinación.

**TERCERO.** En consecuencia, en atención a lo determinado en el resolutivo anterior, se ordena al columnista Luis Carlos Plata y al medio de comunicación digital "Zócalo", que de manera inmediata y en un plazo que no podrá excederse de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente, retiren y/o eliminen la parte conducente de las publicaciones identificadas en el considerando **SEXTO, fracción II** de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye al encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-243/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/CGGM/CG/809/PEF/1200/2024**

**QUINTO.** En términos del considerando SÉPTIMO, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, el Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS  
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral